

**CARTA ORGANICA MUNICIPAL
DEPARTAMENTO PALPALA - JUJUY**

PREAMBULO

Nosotros los representantes del pueblo del municipio de Palpalá, reunido en Convención Constituyente Municipal por su voluntad y elección, con el objeto de organizar los poderes del Gobierno Municipal, consolidar la autonomía política, administrativa y financiera de la Municipalidad, las instituciones democráticas y republicanas y la participación vecinal en el Gobierno comunal, asegurar el bienestar general, el progreso del hombre, la libertad y justicia, promover la justicia social y reafirmar los derechos de los habitantes, consagrados en la Constitución Provincial, invocando la protección de Dios y de la Virgen del Rosario de Río Blanco y Paypaya, ordenamos, decretamos y establecemos esta CARTA ORGANICA para nuestro Departamento.

Palpalá, Julio de 1.988

TITULO PRIMERO

REGIMEN MUNICIPAL

DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS

CAPITULO PRIMERO

DECLARACIONES Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: SISTEMA DE GOBIERNO

1) El Municipio de Palpalá organiza sus deberes fundamentales sobre la base del sistema Representativo, Republicano y Democrático, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución de la Nación y de la Provincia de Jujuy.

2) El Municipio de Palpalá es independiente de todo otro poder en el ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Constitución y como tal ejerce sus facultades de administración y disposición de las rentas y bienes propios, cosas o actividades sometidas a su jurisdicción, sin más limitaciones que las establecidas constitucionalmente.

ARTICULO 2º: SOBERANIA POPULAR

1) El pueblo es soberano y, conforme a lo establecido en la constitución de la Nación y de la Provincia de Jujuy, no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes. Elige sus autoridades sin intervención del Gobierno Nacional o Provincial.

2) Los electores del municipio tienen el derecho de la iniciativa popular, del plebiscito, referéndum y destitución, los que se ejercerán de acuerdo a lo establecido en esta Carta y a las ordenanzas municipales que se sancionen al respecto.

ARTICULO 3º: AUTONOMIA MUNICIPAL

1) Los representantes del Municipio, en ejercicio de su mandato, deberán asumir la defensa de los poderes y derechos conferidos por la Constitución de la Provincia.

2) La Municipalidad es competente para celebrar convenios con la Nación y/o las provincias, otros municipios o asociaciones públicas – privadas o mixtas legalmente reconocidas – que contribuyan a su progreso económico. Social y cultural. Los convenios que comprometen al patrimonio municipal deberán ser aprobados por el Concejo Deliberante.

ARTICULO 4º: LIMITES TERRITORIALES

1) Los límites territoriales del Municipio de Palpalá corresponden a los del Departamento Palpalá.

2) El territorio municipal comprende las zonas urbanas, suburbanas, rural y parque Industrial, las cuales serán delimitadas mediante ordenanza municipal para un mejor ejercicio de las potestades a las particularidades de cada una de ellas.

ARTICULO 5º: INTERVENCION A LOS PODERES MUNICIPALES

1) En caso de intervención del Gobierno Provincial, éste es responsable de todos los actos que el representante oficial practique durante el desempeño de su función, y ellos serán válidos para el Municipio si hubieran sido realizados de acuerdo a esta Carta Orgánica y las ordenanzas en vigor.

2) El interventor o representante provincial y demás funcionarios designados por este, cuando cumplieren de modo irregular sus funciones, serán responsables por los daños que causaren, y el Municipio reclamar las correspondientes reparaciones.

3) Todos los nombramientos que se efectúen durante la intervención serán transitorios, en comisión y por el tiempo que dure la intervención.

4) La intervención será por un lapso no mayor de seis meses, debiendo el interventor convocar a elecciones para regularizar los poderes intervenidos, dentro de los dos meses contados a partir de la toma de posesión de su cargo. Los electos asumirán sus funciones dentro del plazo establecido precedentemente.

5) Su intervención sólo tendrá por objeto restablecer el normal funcionamiento de los órganos intervenidos y se limitará a atender los asuntos ordinarios, con arreglo a las ordenanzas y demás normas vigentes.

ARTICULO 6º: PROHIBICION DE DELEGAR FUNCIONES Y DE OTORGAR FACULTADES EXTRAORDINARIAS.

Las autoridades y empleados del Gobierno Municipal no ejercerán otras atribuciones que las que esta Carta les confiere; no podrán pedir, ni se les concederá por motivo alguno, facultades extraordinarias; no podrán delegar en otros sus propias facultades, ni individual ni colectivamente y serán responsables de conformidad con la Constitución Provincial, esta Carta y las ordenanzas municipales pertinentes.

ARTICULO 7º: RESIDENCIA Y JURISDICCION DE LAS AUTORIDADES

Las autoridades del Gobierno Municipal, electivas o no, deberán tener residencia constituida en forma legal y real dentro de la jurisdicción del Municipio de Palpalá, y ejercerán sus atribuciones en el ámbito territorial del mismo.

ARTICULO 8º: DECLARACION PATRIMONIAL

El Intendente, concejales, funcionarios del gobierno municipal y todos aquellos que tuvieren a su cargo el manejo y administración de erario comunal deberán hacer declaración jurada de su patrimonio antes de asumir sus funciones y al cesar en las mismas.

ARTICULO 9º: RESPONSABILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD Y DE SUS AGENTES

1) Toda ordenanza, resolución, contrato u orden contrario a las prescripciones de esta Carta, serán nulos.

2) Los ciudadanos que resultaren perjudicados por los actos realizados por toda persona que desempeñe cargo público en virtud de cualquier decreto, resolución, orden u ordenanza que viole los derechos aquí consagrados, podrán ejercer los derechos y acciones que esta Carta y las ordenanzas autoricen, sin perjuicio de lo que la Constitución Provincial y las leyes establezcan.

ARTICULO 10º: DEMANDA CONTRA LA MUNICIPALIDAD.

La Municipalidad como persona jurídica pública estatal, carece de todo privilegio especial y puede ser demandada ante la Justicia en las condiciones establecidas en la Constitución de la Provincia y la Ley.

ARTICULO 11º: CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES.

Todas las autoridades municipales son a su vez agentes naturales del Gobierno Provincial para colaborar en el cumplimiento de la Constitución Nacional y Provincial, las leyes y demás normas jurídicas, así como en el logro de los objetivos de bien común que la Nación y/o la Provincia se propongan, siempre que éstos no afectaren las facultades y competencia del Gobierno Municipal.

ARTICULO 12º: PUBLICIDAD DE LAS NORMAS Y ACTOS DE GOBIERNO.

1) **BOLETIN MUNICIPAL:** para la publicación de las normas y actos de gobierno, la Municipalidad deberá editar un Boletín Municipal, el cual tendrá una aparición periódica regular, conforme lo determina una Ordenanza. Este Boletín estará a disposición de los contribuyentes, y su distribución será obligatoria a los Centros Vecinales.

2) **PUBLICIDAD Y VIGENCIA DE LAS NORMAS:** las ordenanzas, decretos y resoluciones de carácter general sólo serán obligatorias previa publicación en el Boletín Municipal y de la conformidad a lo establecido en el Código Civil.

3) **PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DE GOBIERNO:** las resoluciones y demás actos de los Poderes del Estado Municipal serán públicos. Los actos relacionados con la renta pública y sus inversiones, como así también el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos del Municipio serán publicados en el Boletín Municipal.

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 13º: DERECHOS DE LOS HABITANTES.

El Municipio conforme a las disposiciones de la Constitución Nacional y Provincial, de esta Carta Orgánica y de las ordenanzas que reglamentan sus ejercicio, reconoce y garantiza a sus habitantes los siguientes derechos:

- 1) a peticionar y participar en los asuntos públicos;
- 2) a elegir y ser elegido y acceder a las funciones públicas;
- 3) a asociarse y establecer la propia organización político-administrativa;
- 4) a determinar las atribuciones y esferas de acción del gobierno local;
- 5) a defender los derechos e intereses legítimos;
- 6) a la libertad y a la seguridad;
- 7) a disfrutar todo lo inherente a la beneficencia, cultura, moralidad, bienestar, recreación y turismo;
- 8) a recibir los beneficios de la educación y cultura;
- 9) a reclamar la intervención de la Justicia cuando existiere violación o inobservancia de las normas consagradas en la Constitución de la Nación y la Provincia en esta Carta y/o deberes y obligaciones de los funcionarios públicos.
- 10) a disfrutar plenamente de las libertades públicas;
- 11) a gozar de los beneficios sociales, especialmente aquellas personas de escasos recursos;
- 12) a la salud, recibiendo las mejores condiciones de prevención, asistencia, recuperación y rehabilitación;
- 13) a un medio ambiente y ecológicamente equilibrado.

ARTICULO 14º: DERECHOS Y DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS MUNICIPALES.

El municipio otorga y establece los siguientes derechos y obligaciones para los funcionarios y empleados públicos municipales, dentro de las prescripciones de la Constitución de la Provincia y de la Ley:

- 1) derecho a la estabilidad y carrera administrativa, la que será reglamentada por Ordenanza;
- 2) derecho de huelga, dentro de las reglamentaciones que marque la ley;
- 3) obligación de observar estrictamente la Constitución de la Provincia, las leyes dictadas en su consecuencia y esta Carta;
- 4) obligación de servir al Estado y a la población en general con eficiencia, capacidad y dedicación;
- 5) obligación de dispensar trato respetuoso y diligente al público.

ARTICULO 15º: DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS NO ENUMERADOS.

Las declaraciones, derechos, deberes y garantías consignados en esta Carta no deben ser interpretadas como una enumeración taxativa, sino simplemente enunciativa de los principios programáticos que regirán las pautas para el logro de la Justicia Social de sus habitantes y el desarrollo integral de las instituciones y del municipio, lo que no implica la erogación o mengua de los consagrados en la Constitución de la Nación y la Provincia ni de aquellos que no lo estén.

TITULO SEGUNDO

ACCION MUNICIPAL

CAPITULO UNICO

ARTICULO 16º: PROPOSITO Y COMPETENCIA.

1) Los actos, actividades en general y la acción municipal deberán tener por objeto materias y asuntos de su competencia atribuidos por la Constitución. En consecuencia, es competencia exclusiva de la Municipalidad:

- a) la edificación, remodelación, regulación y planificación del Municipio;
- b) la confección de planes, directivas, programas y proyectos sobre política urbanística;
- c) el contralor de construcciones, obras y embellecimiento de la ciudad y demás localidades, así como la prestación de servicios que garanticen la seguridad y comunicación de personas, sin perjuicio de la competencia atribuida al respecto a otros organismos o instituciones;
- d) organizar las obras y servicios de salubridad, higiene, ornamentación y vialidad vecinal;
- e) la limpieza de las calles, plazas y demás lugares públicos;
- f) la reglamentación y contralor de la comercialización de productos de consumo de la población y para la instalación de ferias y mercados;
- g) la construcción y conservación de puentes, túneles, calles, calzadas y demás obras públicas que se estimen convenientes;
- h) ejercer la respectiva competencia en las zonas marginales de los cursos de agua; lo concerniente al alumbrado público, así como determinar los casos y las formas en que se atenderá la construcción, conservación y reconstrucción de aceras por parte de los propietarios frentistas;
- i) la fijación de los recursos económicos-financiera; determinación, recaudación y aplicación de los impuestos, tasas, rentas y multas; contraer empréstitos; aceptar o rechazar donaciones o legados;
- j) la organización de su administración, competencia y atribuciones, y el dictado de normas para la disposición y administración de los bienes del patrimonio municipal;
- k) reconocer la existencia y promover la organización de las asociaciones intermedias representativas de los intereses vecinales;
- l) el ejercicio del poder de policía administrativa, en las materias de su competencia y jurisdicción;
- ll) establecer en las obras y/o servicios intercomunales las reglas de participación para costearlas y mantenerlas bajo condiciones de equidad, proporcionalidad y racionalidad que justifiquen el aporte;
- m) reglamentar el tránsito de personas y vehículos, las condiciones de licencia habilitante para la conducción y el debido funcionamiento de las mismas, las tarifas y tasas de cualquier tipo de servicio, salvo las atribuciones que puedan corresponder a otros organismos;
- n) establecer y promover el desarrollo de las artes, oficios, industrias, cantares, música y danzas nativas y tradicionales, conforme a la idiosincrasia y sentir de nuestro pueblo.

2) La Municipalidad, en coordinación y concordancia con la Nación y/o la Provincia, es igualmente competente en las siguientes materias:

- a) policía de seguridad;
- b) la cultura, educación, recreación, fomento de las artes, la promoción y asistencia social, moralidad y buenas costumbres;
- c) salud pública, instalación de Centros Sanitarios y Asistenciales, y de educación sanitaria, contralor bromatológico y de salubridad de los elementos del ambiente ecológico;
- d) amparo, educación y salud del niño;
- e) servicios sociales, transporte y comunicación;
- f) censos municipales;
- g) tratamiento y régimen preventivo de menores y afianzamiento de la Institución familiar;
- h) reglamentación y administración de las vías públicas, paseos, espacios aéreo, cementerios y demás lugares de su jurisdicción;

3) Las atribuciones precedentes no deben entenderse como negación de otras que no estén especialmente enumeradas pero que sean de la función municipal y se ejerciten sobre las personas o cosas comprendidas dentro de la jurisdicción municipal sin perjuicio de las concurrentes con la Provincia o Nación.

ARTICULO 17º: OTRAS FACULTADES

La Municipalidad podrá erigir o autorizar en lugares públicos la erección de estatuas o monumentos de personas o acontecimientos determinados relacionados con la historia de nuestro pueblo; dar nombres a calles, plazas, paseos o lugares o cambiar el nombre de los mismos; cuando la elección recaiga en nombre de próceres o prohombres, jujeños, argentinos o latinoamericanos, quedando prohibido cuando se trate de personas vivientes.

TITULO TERCERO

ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD

CAPITULO PRIMERO ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 18º: COMPOSICION.

La Municipalidad de la Ciudad de Palpalá se compone de los siguientes Órganos Institucionales:

- a) Poder Constituyente, ejercido por una Convención Constituyente Municipal;
- b) Poder Legislativo, ejercido por un Concejo Deliberante;
- c) Poder Ejecutivo, ejercido por un Departamento Ejecutivo; que actuarán conforme a lo dispuesto por la Constitución de la Provincia, esta carta y las normas que se dicten al respecto.

CAPITULO SEGUNDO

CONVENCION CONSTITUYENTE MUNICIPAL

ARTICULO 19º: FACULTAD DE REFORMA.

1) La presente Carta Orgánica podrá ser reformada en forma total o parcial por una Convención Constituyente Municipal elegida por el pueblo, la cual ejercerá el Poder Constituyente.

2) La Convención no podrá tratar otros asuntos que no fueren los establecidos en la Declaración de Necesidad de Reforma.

ARTICULO 20º: DECLARACION DE LA NECESIDAD DE REFORMA.

La necesidad de reforma deberá ser declarada por el Concejo Deliberante, y aprobada por el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros que lo componen. Asimismo, se deberá expresar si se trata de una reforma total o parcial, determinándose en este último caso, con precisión, cuáles serán las normas que se modificarán. Dicha declaración no podrá ser vetada por el Intendente Municipal.

ARTICULO 21º: MODO DE ELECCION.

1) Una vez declarada la necesidad de la reforma, el Poder Ejecutivo Municipal deberá convocar a elección de Convencionales Constituyentes Municipales dentro del plazo de sesenta días de recibida la comunicación del Concejo Deliberante.

2) Los Comicios deberán celebrarse dentro de los noventa días siguientes a la convocatoria en forma conjunta con las elecciones provinciales, si estas se realizaren dentro de los seis meses posteriores.

3) El Poder Ejecutivo Municipal, en un solo acto, deberá publicar la Declaración de Necesidad de Reforma y la convocatoria a elecciones en el Boletín Oficial y otros medios escritos.

ARTICULO 22º: OBLIGACIONES DE LA CONVENCION.

La Convención Constituyente Municipal que se convoque para la reforma no podrá comprender en la misma otros puntos que los especificados en la declaración sancionada por el Concejo

Deliberante, pero no estará obligada a modificar, suprimir o completar las normas de esta Carta Orgánica, cuando considere que no existe la necesidad, oportunidad o consecuencia de la reforma.

ARTICULO 23º: PLAZO DE NUEVA CONVOCATORIA.

Cuando la Convención Constituyente Municipal reformadora considere que no existe la necesidad de la reforma, el Concejo Deliberante no podrá insistir dictando nueva declaración de reforma mientras no hayan transcurrido dos períodos anuales de sesiones, sin contar el período en el cual se produjo la convocatoria.

ARTICULO 24º: COMPOSICION Y FINANCIAMIENTO.

1) La Convención Constituyente Municipal estará compuesta por doce miembros elegidos directamente por el pueblo mediante el sistema de representación proporcional. Juntamente con los titulares se elegirán seis convencionales suplentes.

2) La convención es juez de la validez o nulidad de los títulos, calidades y derechos de sus miembros.

3) Para ser convencional constituyente municipal se deberán reunir las condiciones que se exigen para ser concejal y gozarán de las mismas inmunidades.

4) La Convención Constituyente Municipal se reunirá y sesionará en la ciudad de Palpalá, en el recinto del Concejo Deliberante o en el lugar que ella determine.

5) Dentro de los treinta días siguientes a la proclamación de los Convencionales electos realizada por el Tribunal Electoral, la Convención Constituyente Municipal deberá constituirse para celebrar su sesión preparatoria.

6) Los otros poderes municipales deberán brindar toda la colaboración que les fuere requerida para su normal funcionamiento.

ARTICULO 25º: GASTOS DE LA CONVENCION.

La Convención tendrá facultad para designar su personal y fijar sus presupuesto, el que será atendido del erario municipal, el Intendente estará obligado a entregar los fondos dentro de los treinta días de sancionado el mismo. La distribución y administración de los recursos asignados estarán exclusivamente a cargo de la Convención Constituyente Municipal.

ARTICULO 26º: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.

1) Para los Convencionales rigen las mismas incompatibilidades e inhabilidades establecidas en esta Carta Orgánica para los Concejales.

2) El Convencional que hubiere aceptado durante su mandato algún cargo incompatible cesará en sus funciones “ipso jure”, debiendo el Presidente hacer conocer la vacante al Cuerpo.

ARTICULO 27º: PLAZO

1) cuando se trate de la reforma total de la Carta Orgánica, la Convención Constituyente Municipal deberá cumplir sus funciones en un lapso no mayor de seis meses, computados a partir de la elección de sus autoridades y definitiva integración o constitución.

2) Si la reforma es parcial, el concejo Deliberante deberá establecer el plazo para que la Convención la sancione, hecho que deberá ser efectuado en forma conjunta con la Declaración de Necesidad de Reforma.

3) El mandato de los convencionales caducará, cuando al vencimiento de los plazos indicados, la Convención no hubiere cumplido con su cometido.

CAPITULO TERCERO

CONCEJO DELIBERANTE

SECCION PRIMERA: ORGANIZACION

ARTICULO 28º: DENOMINACION, COMPOSICION Y SISTEMA ELECTORAL.

1) El Poder Legislativo del Municipio será ejercido por el Concejo Deliberante, compuesto por un cuerpo de concejales, elegidos por el pueblo mediante el sistema de representación proporcional, tomando el municipio como distrito electoral único.

2) El número de concejales será proporcional a la población, de acuerdo a la Constitución de la Provincia, y con arreglo al censo nacional provincial o municipal, y no podrá exceder de dieciocho miembros.

ARTICULO 29º: DURACION DEL MANDATO.

1) Los Concejales durarán cuatro años en sus funciones, desde el día de su incorporación, sin que por motivo alguno pueda prorrogarse el mandato. Se renovarán por mitad cada dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

2) Los Concejales suplentes serán llamados de inmediato a integrar el Cuerpo en caso de vacancia por incompatibilidad, renuncia, muerte, expulsión, destitución, inhabilitación o impedimento físico, por resolución del propio Concejo; si éste no lo convocara dentro de los diez días producida la vacante, deberá hacerlo el Presidente del Concejo o su reemplazante legal. El Concejales que se incorpore completará el mandato del titular.

ARTICULO 30º: REQUISITOS.

Para ser Concejales se requiere:

- a) ser argentino, nativo o naturalizado;
- b) no tener menos de veintiún años de edad;
- c) estar inscripto en el Padrón Electoral del Municipio;
- d) tener residencia mínima inmediata de dos años en el municipio;
- e) ciudadanía legal después de diez años de obtenida.

ARTICULO 31º: INCOMPATIBILIDADES.

El cargo de concejal es incompatible:

- a) con cualquier otro cargo público electivo nacional, provincial o municipal;
- b) con el de funcionario o empleado público de la Nación, de la Provincia, del Municipio, entidades desconcentradas o descentralizadas, sociedades mixtas, empresas públicas y concesionarios de obras y servicio público, con excepción de la docencia;
- c) con los cargos del Ministro, Secretario, Subsecretario del Poder Ejecutivo, Fiscal de Estado, Jefe de Policía, miembro del Poder Judicial o del tribunal de Cuentas Provincial, Fiscal General o Adjunto Municipal, miembro de los Juzgados Municipales que se crearen y todos aquellos que por virtud de las normas vigentes están excluidos de la actividad política.

ARTICULO 32º: INHABILIDADES.

No podrán ser Concejales:

- a) los que no tengan capacidad para ser electos;
- b) los condenados por delitos colosos o pena privativa de la libertad y por sentencia ejecutoriada por el término de la condena;
- c) los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos;
- d) los que tengan domicilio real fuera del territorio del Municipio;
- e) los que directa o indirectamente estén interesados en algún contrato oneroso en que la Municipalidad sea parte, quedando comprendidos los Directores, Síndicos y Gerentes de la sociedades o personas jurídicas interesadas;
- f) los incapacitados legalmente;
- g) los fallidos, concursados civiles, culpables o fraudulentos, mientras no hayan sido rehabilitados.
- h) los deudores del Tesoro Municipal, Provincial o Nacional que, condenado por sentencia firme, no hayan abonado su deuda;
- i) los deudores del Tesoro por malversación o defraudación, con condena firme.

ARTICULO 33º: EFECTOS DE LAS INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.

1) El Concejal que haya aceptado algún cargo incompatible o esté encuadrado en el artículo anterior, quedará “ipso-facto” cesante en sus funciones, debiendo el Presidente del Concejo Deliberante hacer conocer de inmediato la vacante del Cuerpo.

2) Cuando existiera incompatibilidad de algún miembro y el Concejo Deliberante no hubiere tomado los recaudos pertinentes, cualquier ciudadano con capacidad electoral podrá solicitar la inhabilitación y expulsión del mismo ante dicho Cuerpo o la Justicia.

ARTICULO 34º: INMUNIDADES.

Los Concejales tienen las mismas inmunidades y gozarán de los mismos privilegios, en el ámbito municipal, que la Constitución de la Provincia establece para los diputados provinciales.

ARTICULO 35º: CONSTITUCION Y AUTORIDADES.

1) El Concejo Deliberante se constituirá luego de ser proclamados los electos por el Tribunal Electoral, al término de los mandatos de los Concejales salientes. En la primera sesión preparatoria el Concejo constituido en comisión procederá a establecer si los electos reúnen las condiciones exigidas por la Constitución de la Provincia y esta Carta. Los electos tendrán voz pero no voto en los debates sobre su diploma, y su presencia contribuirá a la formación de quórum.

2) Una vez aprobados los diplomas, el Concejo procederá a elegir un Presidente, un Vicepresidente 1º, y un Vicepresidente 2º, por simple mayoría. Esta elección se realizará también al inicio del período de sesiones ordinarias de cada año.

3) En caso de empate en la elección del Presidente, la designación recaerá “ipso jure” en el concejal propuesto que perteneciere al partido, frente o agrupación política que hubiere obtenido mayor cantidad de sufragios en la última elección.

4) Cuando el Presidente del Concejo Deliberante deba ocupar el cargo de Intendente por muerte, renuncia o destitución de su titular, faltando menos de dos años para la expiración del mandato, el cargo vacante del Concejo será cubierto – mientras dure la ausencia del titular – por el Concejal suplente que corresponda de acuerdo al orden de la lista del partido o agrupación política a que pertenezca.

ARTICULO 36º: PRIORIDAD Y TIPO DE SESIONES.

1) El Concejo se reunirá en sesiones ordinarias desde el día 1º de abril hasta el 30 de noviembre de cada año.

2) Las sesiones ordinarias podrán ser prorrogadas por simple mayoría de votos de sus miembros o por el Intendente, hasta el 31 de diciembre.

3) El Concejo Deliberante podrá ser convocado a sesiones extraordinarias por el Ejecutivo comunal por el Presidente del Concejo o a petición escrita de un tercio de los miembros del Cuerpo, con especificación del motivo y siempre que un interés público lo reclame.

4) El Concejo se convocará por si solo en sesiones extraordinarias cuando se tratare de las inmunidades de los Concejales.

5) Durante las sesiones extraordinarias el concejo no podrá ocuparse de temas ajenos al motivo de la convocatoria, salvo el caso de veto de una ordenanza, el que podrá ser considerado en estas sesiones.

ARTICULO 37º: QUORUM, REGLAMENTO Y CARACTER DE LAS SESIONES.

1) El Concejo Deliberante sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros.

2) Los Concejales están obligados a asistir a todas las sesiones. En caso de inasistencias injustificadas de los Concejales, el cuerpo podrá reunirse en minoría con el objeto de conminar a los inasistentes. La minoría podrá imponer las sanciones que establezca el Reglamento, e incluso con la fuerza pública compeler a los inasistentes. Se entiende por minoría un tercio del total de Concejales.

3) Todas las Resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes, salvo los casos expresamente previstos por la Constitución de la Provincia o esta Carta Orgánica.

4) El Concejo Deliberante sancionará su Reglamento interno por el voto de la mayoría de sus miembros, sujeto en un todo a las disposiciones de esta carta.

5) Las sesiones del Concejo serán públicas.

6) El Concejo es el único Juez de las faltas cometidas por el público asistente, dentro y fuera del recinto, contra el orden de las sesiones por personas, ajenas al Concejo, y podrá reprimirlas con arresto de hasta quince días, previo sumario, sin perjuicio de recurrir a la Justicia si hubiera lugar.

ARTICULO 38º: CORRECCION, REMOCION Y RENUNCIA DE CONCEJALES.

1) El Concejo Deliberante podrá corregir por simple mayoría a cualesquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones y excluirlo de su seno por incapacidad sobreviniente, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros.

2) La renuncia será aceptada por simple mayoría.

ARTICULO 39º: SANCIONES POR INASISTENCIA.

1) Se harán pasibles a una multa de hasta el décimo de la retribución mensual que les correspondiere, los Concejales que, sin causa justificada, no concurrieren a las sesiones del Concejo y/o de sus comisiones.

2) Los Concejales que dejaren de asistir a un tercio de sesiones señaladas en cada período cesarán en su mandato, salvo los casos de licencia o suspensión de su cargo.

ARTICULO 40º: REMUNERACIONES.

La remuneración de los concejales será fijada por Ordenanza y su percepción se ajustará al efectivo cumplimiento de sus funciones. La misma deberá guardar una adecuada proporción con los recursos.

ARTICULO 41º: PEDIDOS DE INFORMES.

El Concejo Deliberante, mediante el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, podrá llamar a los Secretarios del Ejecutivo Municipal a fin de que den las explicaciones e informes que se le solicitaren. A tales efectos se los deberá citar con, por lo menos, cinco días de anticipación. En dicha citación, se harán conocer los puntos o temas a informar. En caso de no comparencia, se los deberá citar en un segundo llamado. De persistir en la negativa, se los compelerá mediante la fuerza pública.

ARTICULO 42º: FACULTAD DE INVESTIGACION Y DE ACCESO A LA INFORMACION.

1) El Concejo Deliberante está facultado para designar comisiones en su seno con el propósito de fiscalizar e investigar los actos y procedimientos administrativos, para lo cual tendrán libre acceso a la información.

2) Los Concejales podrán aceptar comisiones de carácter transitorio del orden Nacional, Provincial o Municipal, siempre y cuando las mismas sean honorarias, previa autorización del Concejo Deliberante.

ARTICULO 43º: COLABORADORES Y AUXILIARES.

El Concejo Deliberante tendrá como colaboradores y auxiliares para el cumplimiento y desempeño de sus funciones a Secretarios, funcionarios, asesores, empleados y demás agentes, los que revistarán en los siguientes agrupamientos, y en las categorías que se establezcan en la reglamentación pertinente:

I. Personal de Planta Permanente:

- a) Agentes afectados a tareas administrativas y vinculadas a la labor legislativa del Concejo;
- b) agentes afectados a servicios generales.

II. Personal de Gabinete (con carácter no permanente):

- a) secretarios parlamentarios y administrativo del Concejo;
- b) secretario de bloque;

- c) asesor de bloque;
- d) agentes específicamente afectados a los bloques

III. Personal Contratado:

2) Para incorporar personal a la Planta Permanente, y para efectuar contratación de personal, se requerirá el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo, en la sesión en que se tratare su Proyecto de Presupuesto o su modificación. Asimismo, el Concejo mediante ordenanza, deberá reglamentar la distribución de los funcionarios y personal de bloque, en base al número de ediles de cada partido o agrupación con representación política en el Cuerpo.

ARTICULO 44º: PROHIBICIONES.

Ningún Concejal, mientras dure su mandato, ni aun renunciando a su cargo, podrá desempeñar funciones o empleo alguno rentado que hubiese creado, o aquel cuyo emolumento haya sido aumentado en el período legal de su mandato, ni ser parte en contrato alguno que resulte de una ordenanza sancionada al efecto durante su período. El Intendente o concejal que contraviniera esta prohibición será personal y solidariamente responsable y quedará automáticamente obligado a la devolución total de los emolumentos percibidos, sin perjuicio de quedar sujeto a las responsabilidades que esta Carta determina y a las acciones penales que correspondieren.

SECCION SEGUNDA

PROCEDIMIENTO PARA LA FORMACION Y SANCION DE LAS ORDENANZAS

ARTICULO 45º: INICIATIVA LEGISLATIVA.

Las ordenanzas tendrán origen en proyectos presentados por uno o más Concejales; por las comisiones del Concejo Deliberante, por el Departamento Ejecutivo, por las sociedades intermedias o por iniciativa popular, con arreglo a lo que establecen la Constitución de la Provincia, esta Carta y las ordenanzas que se dicten al respecto.

ARTICULO 46º: TRAMITE.

1) La presentación de proyectos de ordenanzas estará sujeta a las disposiciones establecidas en el Reglamento interno del Concejo Deliberante, de igual modo, todo proyecto en trámite caducará si no llegase a ser tratado y/o sancionado dentro del período legal de sesiones ordinarias o su prórroga, con excepción del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos.

2) Cuando un proyecto sea rechazado por el Concejo podrá ser reiterado o repetido durante las sesiones de ese período.

3) Cuando no existan fondos disponibles dentro del Presupuesto, no podrán presentarse ni sancionarse ordenanzas que importen gastos sin crear los recursos necesarios para satisfacerlos.

ARTICULO 47º: DELIBERACIONES Y SANCION.

1) Los proyectos de ordenanza deberán ser materia de estudio, consideración y deliberación del concejo Deliberante.

2) El tratamiento sobre tablas o sin informe de Comisión de un Proyecto de Ordenanza sólo tendrá lugar en los casos de suma urgencia o mediante el voto de los dos tercios de los Concejales en la sesión.

3) Los proyectos presentados por sociedades intermedias o por iniciativa popular, podrán ser defendidos en las sesiones en que se traten, por el representante o autor del proyecto, con voz pero sin voto.

4) Los proyectos serán sancionados por simple mayoría de votos de los concejales presentes en la sesión, con excepción de los casos especiales en que se exigiere un número mayor por la presente Carta.

ARTICULO 48º: PROMULGACION.

1) Todo Proyecto de Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante, y no vetado total o parcialmente por el Intendente dentro de los diez días hábiles administrativos de recibida por el Departamento Ejecutivo la comunicación correspondiente, quedará convertido en Ordenanza. El Departamento Ejecutivo deberá promulgarlo dentro del término del plazo mencionado.

2) Las ordenanzas deberán ser publicadas por el Departamento Ejecutivo o, en su defecto, por orden del presidente del Concejo Deliberante en el Boletín Municipal.

ARTICULO 49º: VETO.

1) Vetado total o parcialmente un proyecto de Ordenanza por el Intendente, volverá al Concejo Deliberante. Si antes del vencimiento de los diez días hábiles administrativos se hubiere producido la clausura del período ordinario de sesiones, el Departamento Ejecutivo deberá remitir el proyecto vetado a la Secretaría del Concejo dentro del plazo indicado, sin cuyo requisito no tendrá efecto el veto.

2) El veto provoca las siguientes alternativas:

a) la insistencia con los dos tercios de los miembros presentes, lo que convierte el proyecto en Ordenanza:

b) la conformidad del Concejo con las objeciones del Departamento Ejecutivo, en cuyo caso se remitirá el proyecto reformado.

c) el desistimiento del proyecto vetado, que será enviado al archivo.

3) El veto de una parte del proyecto sancionado implica veto en el todo y lo somete a una nueva consideración del Concejo, salvo en el caso del Presupuesto Municipal, en que sólo será considerada la parte objetada, quedando en vigencia lo demás.

4) El Intendente no podrá poner en ejecución una Ordenanza vetada, ni aun la parte no afectada por el veto, con excepción de la Ordenanza sobre Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, que podrá cumplirse en la parte no vetada.

SECCION TERCERA

FACULTADES

ARTICULO 50º: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONCEJO DELIBERANTE.

a) DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Corresponde al Concejo Deliberante:

1) abrir todos los años sus sesiones ordinarias, convocadas por el Departamento Ejecutivo, o en su caso por el Presidente del mismo;

2) dictar su reglamento interno;

3) publicar sus actos por la prensa, Boletín Municipal y medios masivos de comunicación social en general, los que no podrán ser publicados por los miembros del Concejo individualmente, salvo autorización expresa;

4) cumplir las funciones que le fueren encomendadas por la Legislatura Provincial dentro de sus atribuciones;

5) dictar, organizar y modificar la carrera administrativa del personal municipal y legislar sobre los derechos y deberes de los mismos, debiendo dar participación a las organizaciones gremiales competentes y de acuerdo a las disposiciones de esta Carta;

6) dictar el Código de Faltas y Contravenciones Municipales, en el que se preverán o definirán todos los hechos que constituyan contravención, infracción o trasgresión a las normas municipales, así como las condignas penas y demás sanciones a que se harán pasibles quienes las cometieran o resultaren administrativamente responsables;

7) dictar ordenanza sobre Régimen Electoral, Régimen del Banco Municipal, Caja Municipal de Préstamos y otras Instituciones similares existentes o a crearse;

8) solicitar al Departamento Ejecutivo informes verbales o por escrito;

9) nombrar de su seno comisiones investigadoras;

10) propender a la creación de establecimientos para la explotación agrícola ganadera y la comercialización de los productos que se obtengan, el desarrollo de huertas y granjas familiares para la autoprovisión del mercado y la realización de ferias o mercado de frutas, hortalizas y floricultura;

11) recibir el juramento del Intendente y considerar su renuncia por el voto de la mayoría de los miembros del Concejo;

12) prestar o negar acuerdo para las designaciones que lo requieran, el que se entenderá como otorgado si dentro de los quince días de recibida la comunicación correspondiente, el Concejo no se hubiera expedido;

13) disponer la formación de Juicio Político en los casos establecidos en esta carta;

- 14) entender en los casos de remoción de los cargos de acuerdo a lo establecido en esta Carta;
- 15) prestar acuerdo a las medidas legales necesarias en procura de soluciones al problema jurisdiccional sobre construcción y supervisión de las instalaciones sanitarias y de gas y otros servicios públicos análogos, y no referente a la ejecución, distribución y tarifas emergentes de los servicios sanitarios, de agua corriente, gas, alumbrado, energía eléctrica, comunicaciones y otros;
- 16) convocar a elecciones municipales cuando el Departamento Ejecutivo no lo hiciere con la anticipación que corresponda, con arreglo al Régimen Electoral y leyes provinciales que rigen la materia y juzgar la validez de los mismos;
- 17) declarar la necesidad de reforma de esta Carta;
- 18) aprobar o desechar los convenios celebrados con la Nación, las provincias, los municipios y demás organismos contemplados en esta Carta;
- 19) legislar sobre iniciativa popular, plebiscito y referéndum;
- 20) nombrar y remover a los funcionarios y empleados de se dependencia;
- 21) acordar licencia con causa justificada a los Concejales y Secretarios del Cuerpo y aplicar sanciones disciplinarias;
- 22) considerar los pedidos de licencia del Intendente;
- 23) aprobar o rechazar el arreglo de pago de la deuda interna y externa del Municipio;
- 24) dictar las ordenanzas necesarias para el ejercicio de los poderes y garantías atribuciones y deberes consagrados en esta Carta Orgánica y las que importen un derivado de aquellas, y las que sean indispensables para hacer efectivos los fines de la Institución Municipal;
- 25) promover y reglamentar, en los casos posibles, la descentralización de los servicios;
- 26) tratar, aprobar o rechazar las observaciones formuladas por el Departamento Ejecutivo al Reglamento interno de los Centros Vecinales.

b) HACIENDA. En lo relativo a recursos y gastos, compete al Concejo Deliberante:

- 1) sancionar anualmente, a propuesta del Departamento Ejecutivo, el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad, el que deberá ser aprobado antes del 31 de Diciembre de cada año;
- 2) sancionar las ordenanzas sobre impuesto, tasas, derechos, cánones, contribuciones y demás tributos y rentas;
- 3) dictar anualmente la Ordenanza Impositiva Municipal, sancionándola antes del 31 de Diciembre de cada año;
- 4) autorizar la adquisición y arrendamiento de bienes, y establecer las rentas que deben producir los bienes municipales;
- 5) constituir gravámenes sobre los bienes de dominio privado municipal, o autorizar la enajenación de los mismos mediante licitación pública con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros;
- 6) autorizar la creación del Banco Municipal, Caja Municipal de Préstamos, Cooperativas de Crédito e Instituciones de fomento, con el voto de los dos tercios de sus miembros;
- 7) aceptar o rechazar las herencias, donaciones o legados hechos al Municipio;
- 8) autorizar al Departamento Ejecutivo para contraer empréstitos destinados exclusivamente a la atención de obras o servicios públicos y de emergencias graves, mediante el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros y con la autorización previa de la Legislatura Provincial, destinándose para su atención un fondo amortizante, al que no podrá darse otra aplicación; los servicios de amortización por capital e intereses no deberán comprometer, en conjunto, más del veinte por ciento de las rentas o recursos que no estuvieren destinados al cumplimiento de finalidades específicas; en todo empréstito se deberá establecer su monto, plazo, destino, tasa de interés, servicios de amortización y los recursos que se afectarán en garantía.
- 9) aprobar la exención, la reducción o la moratoria que se concediere en el pago de los Tributos o gravámenes municipales;
- 10) autorizar al Departamento Ejecutivo a celebrar contratos en general, con las limitaciones y condiciones previstas en esta Carta y demás normas jurídicas pertinentes;
- 11) examinar, aprobar o desechar las cuentas de inversión del Presupuesto presentado por el Departamento Ejecutivo;
- 12) autorizar los gastos no indicados en el Presupuesto y que haya necesidad de efectuar, fijando especialmente los recursos con que se atenderán;
- 13) reglamentar y controlar la contabilidad, percepción y manejo general de los fondos municipales, siguiendo las normas establecidas en la Ley de Contabilidad de la Provincia;
- 14) dictar ordenanzas cuyo objeto sea la dirección y administración de propiedades, valores y bienes del Municipio;
- 15) autorizar al Departamento Ejecutivo para la expropiación de fracciones de tierra, a las que previamente se declarará de utilidad pública; asimismo deberá dictar ordenanzas que prevean la ejecución de terrenos que se encuentren en mora con los impuestos municipales; todo ello de conformidad con la legislación vigente;

16) reglamentar las contribuciones, cargas y deberes en general de los habitantes respecto a las obras y servicios del Municipio;

c) OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS – PLANEAMIENTO – VIVIENDA. En esta materias corresponde al Concejo Deliberante:

1) aprobar los planes y programas de acción que promueva la Municipalidad para el desarrollo de las actividades de su competencia;

2) intervenir en la formación y posterior aprobación del Plan General de Ordenamiento, o Plan Regulador de los planes parciales y de los proyectos de actuación urbanística que tiendan al desarrollo y planeamiento orgánico de la ciudad;

3) adoptar las medidas necesarias para que los planes o programas de actuación – sean en materia urbanística o de acción del Municipio en general- tengan real vigencia, ejerciendo su competencia con arreglo a las normas, disposiciones y demás previsiones del Plan o Programas aprobados;

4) dictar o aprobar las normas complementarias y subsidiaria del planeamiento urbanístico, así como las correspondientes a la apertura, ensanche, mejora y cierre de calles y avenidas; la construcción de puentes y desagües, alumbrado público y demás obras de urbanización primaria con arreglo al Plan General de Ordenamiento;

5) establecer y ampliar los espacios verdes o libres, de acuerdo a las necesidades de la población y al Plan General de Ordenamiento,

6) dictar un Reglamento General sobre edificación, construcción y ornamentación del casco municipal, con sujeción a las disposiciones del plan de ordenamiento urbano aprobado;

7) disponer la construcción y conservación de las veredas de los predios existentes en el casco municipal, y con cargo de reembolso las de los predios sin dueño conocido y de aquellos cuyos propietarios no cumplan con su obligación en los plazos y condiciones establecidos en las ordenanzas respectivas, dictadas con arreglo a las normas urbanística aprobadas;

8) autorizar, promover u ordenar la construcción de viviendas familiares sobre solares de su pertenencia; o acogerse a los sistemas o programas establecidos en esta materia por la Nación o la Provincia;

9) autorizar el acogimiento a los beneficios de las leyes nacionales o provinciales para la prestación de servicios o la realización de obras públicas;

10) determinar la ejecución de planes regionales con intervención de los municipios, mediante acuerdo de las autoridades municipales, provinciales y/o nacionales, según el caso;

11) reglamentar la concesión, uso y ocupación de los espacios públicos y el subsuelo por tiempo determinado, y las condiciones y requisitos para la autorización del uso y destino de los de propiedad privada con fines lucrativos o destinados a actividades en general;

12) otorgar concesiones de uso de bienes y de explotación de servicios públicos conforme a la constitución y esta Carta;

13) promover consorcios, cooperativas y otras entidades comunitarias que resultaren convenientes para la realización de obras y/o prestación de servicios públicos;

14) gestionar o autorizar la construcción, conservación y mejoramiento de los edificios y monumentos públicos, paseos, plazas, parques, vías de tránsito, puentes y demás obras de urbanización secundaria que correspondan al Municipio y que no se encuentren previstos en el Plan o Programa de actuación pertinente;

15) proveer lo necesario para implementar y reglamentar los servicios de agua potable, desagües, sanitarios, energía eléctrica, gas, vialidad municipal y demás servicios que se encuentren a cargo del Municipio o correspondan a él;

16) reglamentar la protección de espacios verdes, jardines y paseos públicos o privados, plantas y animales, lugares de esparcimiento y recreación, estableciendo sanciones al efecto;

17) reglamentar la inspección y control necesario para garantizar la fidelidad de pesas y medidas;

18) reglamentar todo lo que se relacione a obras y servicios públicos municipales que no correspondan al Departamento Ejecutivo;

d) TRANSPORTE Y COMUNICACIONES. En lo concerniente a transporte y comunicaciones corresponde al Concejo Deliberante;

1) reglamentar el tránsito, la ubicación y el estacionamiento de los vehículos en las vías públicas y en áreas privadas;

2) reglamentar las actividades de transporte de personas y de cosas en general que se realicen exclusivamente dentro del Municipio, fijando las tarifas respectivas;

3) aprobar los convenios necesarios cuando se trate de servicios que puedan tener vinculaciones con los planes intermunicipales y/o provinciales;

4) proveer lo necesario para implementar y reglamentar los servicios de teléfonos y comunicaciones y demás servicios análogos que correspondan al Municipio o se encuentren a su cargo;

5) reglamentar la propaganda comercial –estable o móvil- por medio de altoparlantes;

6) establecer, sin perjuicio de las atribuciones del Departamento Ejecutivo, las normas legales conducentes a la seguridad del tránsito en materia de circulación de vehículos de todo tipo. Fijando las calles y su dirección, examen sicofísico de los conductores, registro profesional, normas de ética de conductor, condiciones mecánicas de los vehículos en cuanto a frenos, luces y uso, prohibición de escape libre y emanaciones de gases de los automotores;

e) EDUCACION Y CULTURA – MORALIDAD. En lo concerniente a Educación, Cultura y Moralidad, compete al Concejo Deliberante:

1) establecer, sin perjuicio de las atribuciones del Departamento Ejecutivo, el aporte del Municipio para la mejor conservación y desenvolvimiento de los establecimientos educacionales;

2) fomentar, estimular y difundir el folclore, las costumbres y artesanías de la región, como factores de desarrollo personal y social mediante la legislación adecuada;

3) promover la participación de la familia y de la comunidad en el proceso educativo y proveer de lo necesario para el bienestar material y espiritual de la comunidad;

4) velar por la educación y la cultura de sus habitantes, dictando las disposiciones necesarias a fin de que no se ofrezcan al público espectáculos que ofendan la moralidad, perjudiquen las buenas costumbres, o tiendan a disminuir el respeto que merecen las creencias o las instituciones religiosas;

5) fomentar e impulsar las bibliotecas populares de los barrios, peñas y competiciones de la producción literaria y artística, con preferencia sobre los temas tradicionales, instituyéndose al efecto becas y premios estímulo;

6) legislar sobre la creación de escuelas de capacitación y orientación técnica sobre asuntos municipales, y de cursos permanentes de capacitación para aspirantes y agentes de la Administración Municipal;

7) crear organismos encargados de las relaciones educativas y culturales;

8) dictar normas tendientes al cumplimiento de las leyes nacionales y/o provinciales que reglamenten o prohíban los juegos de azar, loterías, casinos, carreras y demás juegos afines;

9) reglamentar la exhibición, distribución y venta de dibujos y publicaciones que lesionen la moral y las buenas costumbres, así como de anuncios o leyendas que agraven los sentimientos nacionales de la población;

10) reglamentar y establecer normas para autorizar el funcionamiento de los lugares y casas de baile y/o diversión de todo tipo;

11) prever lo concerniente a moralidad y buenas costumbres, adoptando las medidas necesarias para disminuir la vagancia, el alcoholismo, la circulación de mendigos y de toda forma de abandono de personas que signifiquen un peligro moral y social

12) reglamentar las exhibiciones cinematográficas, representaciones teatrales y, en general, los espectáculos públicos;

13) reglamentar la denominación de las casas comerciales de todo tipo;

14) organizar las dependencias u organismos necesarios destinados a defender la integridad física de los animales y a reprimir la crueldad contra los mismos, reprimir la circulación de animales sueltos, fiscalizar y prohibir los sitios y lugares de crianza y tenencia; reprimir los daños y/o destrucción de árboles, jardines, paseos o lugares públicos. La Ordenanza o Resolución que se dicte impondrá las sanciones que correspondan contra los infractores o responsables;

f) SALUD PUBLICA Y ACCION SOCIAL – HIGIENE y SALUBRIDAD PUBLICA. En materia de salud pública, acción social, higiene y salubridad pública, compete al Concejo Deliberante:

1) proveer lo referente a medicina social, preventiva, asistencial y, en general, a la defensa de la salud de los habitantes del Municipio;

2) prever los medios y/o recursos necesarios para el mantenimiento y conservación de los centros de salud, sin perjuicio de la competencia del Estado Provincial;

3) propender a la fundación de asilos, refugios, hospitales, salas de primeros auxilios, comedores, guarderías, dispensarios, casas cuna y otros establecimientos afines, estableciéndose los medios adecuados para la capacitación y reeducación de los internados y reglamentando el sistema de atención para los usuarios, ello sin perjuicio de las facultades concurrentes con la Provincia;

4) crear organismos encargados de velar por la salud y bienestar de la población, el saneamiento ambiental y la preservación del equilibrio ecológico, coordinando sus acciones con entidades oficiales y/o privadas;

5) reglamentar la Dirección de Bromatología e Higiene Municipal;

6) reglamentar el faenamiento de los animales destinados al consumo de la población, la elaboración de sus productos y derivados, así como los abastos, ferias y lugares de acopio y expendio de frutas y productos; en coordinación con los organismos competentes, asegurar el abastecimiento de artículos alimenticios en las mejores condiciones, precios y calidad y organizar, si fuere menester, la elaboración y distribución municipal de los mismos;

7) aprobar planes de saneamiento, preservación del medio ambiente, de salubridad e higiene;

8) reglamentar la limpieza general del Municipio, la desinfección y profilaxis de los bienes y lugares públicos; estableciendo los servicios de extracción, utilización o eliminación de residuos y de barrido y aseo;

9) reglamentar la instalación y el funcionamiento de industrias o actividades que por sus características resulten insalubres o sean susceptibles o contaminar el medio ambiente, o de producir ruidos, vibraciones o molestias a los habitantes del éjido municipal, pudiendo fijar la ubicación y ordenar su remoción cuando no fueren cumplidas las condiciones que se impusieron a su ejercicio, o cuando este se hiciere incompatible con la salud pública;

10) reglamentar el aseo, vigilancia y control de los mercados, ferias, frigorífico, hoteles, pensiones, confiterías, despensa, fiambrerías, fabricas y lugares de venta de embutidos, pastas, féculas y, en general de los establecimientos de fabricación, distribución y expendio de toda sustancia alimenticia y bebidas; el decomiso y/o prohibición de la venta de aquellos que por su calidad y condiciones sean perjudiciales a la salud, fijándose el radio donde deben ubicarse cuando puedan afectar la salubridad e higiene pública;

11) dictar las normas para la purificación del aire, de las aguas y desinfección de los inmuebles, reglamentando las de aplicación en el ámbito privado, así como las disposiciones relativas al saneamiento ambiental y las que tiendan especialmente a la preservación del equilibrio ecológico, estableciendo restricciones y limitaciones especiales, incluso al dominio privado, cuando circunstancias excepcionales lo aconsejaren;

12) reglamentar la higiene de los edificios públicos, lugares de esparcimiento y diversión, escuelas, templos, cementerios, inquilinatos, casas de comida y vecindad, pudiendo determinar la extensión de sus salas, piezas, patios y servicios sanitarios en relación al número de concurrentes o habitantes y ordenar las obras y medidas que tiendan a su seguridad, salubridad e higiene;

13) crear y reglamentar el Servicio de Pompas Fúnebres Municipal sin perjuicio de los servicios fúnebres privados-, para personas carentes de recursos, procurando establecer un servicio especial de policía mortuaria (incineración, crematorio, inhumación y exhumación de cadáveres);

14) establecer dentro de las posibilidades económicas, servicios tendientes a la asistencia jurídica y social gratuita de las personas carentes de recursos económicos;

15) proteger y promover el funcionamiento de comisiones vecinales, centros, sociedades o entidades de fomento y de bien comunitario- incluido por medio de subvenciones fijadas en los presupuestos estableciendo sus objetivos y forma de inversión;

16) fomentar los deportes, el turismo social y demás actividades comunitarias, estableciendo una interrelación o coordinación con las sociedades intermedias y la Municipalidad, y esta a su vez con otras Municipalidades u organismos estatales o privados, pudiendo adquirir bienes con esos fines y entregar su administración a entidades especiales, pero bajo el control del Departamento Ejecutivo;

17) proveer los recursos necesarios en el Presupuesto para asistencia de enfermos pobres de solemnidad, y becas de estímulo para estudiantes carentes de recursos, destacado en alguna especialidad científica, cultural o deportiva;

g) SEGURIDAD PUBLICA. En lo relativo a la seguridad pública, corresponde al Concejo Deliberante:

1) organizar la Policía Municipal con su respectivo reglamento;

2) reglamentar la construcción, refacción, mejora y demolición de templos, teatros, escuelas, estadios y demás edificios destinados a reuniones públicas, así como los edificios públicos o privados, los que deberán ser antisísmicos, garantizando su solidez y estética y reglamentando el orden y distribución interior de los existentes, previendo la seguridad y comodidad del público, disponiendo que tengan los servicios necesarios de luz, agua corriente, gas, sanitarios, equipos para combatir el fuego y puertas adecuadas para una fácil circulación y rápida desocupación;

3) coordinar y adoptar las medidas precautorias y las obras tendientes a evitar las inundaciones, incendios y derrumbe;

4) asegurar la comodidad de la población reglamentando las normas tendientes a evitar los ruidos excesivos y molestos;

5) reglamentar la instalación, ubicación, funcionamiento y control de los aparatos anunciadores, altavoces, letreros y demás actividades publicitarias que pudieran afectar a la tranquilidad del Municipio;

6) establecer las zonas industriales, comerciales y residenciales, reglamentando, instalación, restricciones y límites al dominio para una mejor urbanización, delimitando las zonas mineras, forestales y agropecuarias;

7) disponer en coordinación con los organismos competentes, la organización del Servicio Civil de Bomberos y Defensa Civil;

8) fiscalizar la seguridad y protección que brinda el Estado Provincial por intermedio del Organismo a los habitantes del Municipio, a sus propiedades y a las propiedades públicas;

h) OTRAS. Las atribuciones y deberes precedentes no debe entenderse como negación de otras que no estén especialmente enumeradas pero que competen a la función del Concejo Deliberante.

CAPITULO CUARTO
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
SECCION PRIMERA

ORGANIZACION

ARTICULO 51º: ADMINISTRACION Y PRESENTACION

1) El Poder Ejecutivo Municipal será ejercido por un Departamento Ejecutivo, correspondiéndole la administración local, la representación de la Municipalidad en sus relaciones oficiales y la ejecución de las ordenanzas y disposiciones que dicte el Concejo Deliberante;

2) El Departamento Ejecutivo estará a cargo de un ciudadano con el título de Intendente Municipal, o en su defecto por su reemplazante legal:

ARTICULO 52º: CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD.

Para ser elegido Intendente Municipal se requiere:

- a) ser argentino nativo o naturalizado;
- b) tener por lo menos veintiún años de edad;
- c) diez años de ciudadanía en ejercicio los naturalizados;
- d) dos años de residencia inmediata en el Municipio;
- e) estar inscripto en el Padrón Electoral del Municipio;

ARTICULO 53º: INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDADES.

No podrá ser Intendente Municipal el ciudadano que se encontrare comprendido en lo establecido por los Artículos 31º y 32º de esta Carta. Es incompatible el cargo de Intendente con empleo privado o actividad comercial, industrial o profesional.

ARTICULO 54º: SISTEMA ELECTORAL.

El Intendente elegido directamente por el pueblo a simple pluralidad de sufragios. En caso de empate, se procederá a una nueva elección convocada por el Departamento Ejecutivo dentro de los sesenta días a contar desde la última elección realizada.

ARTICULO 55º: DURACION DEL MANDATO.

1) El Intendente durará cuatro años en el ejercicio de su cargo y cesará en el mismo el día en que expire el período legal, sin que por motivo alguna prorrogarlo.

2) El Intendente podrá ser reelegido.

ARTICULO 56º: ACEFALIA INICIAL DEL CARGO DE INTENDENTE.

Si antes de tomar posesión del cargo el Intendente electo muriese, renunciase o por cualquier impedimento definitivo no lo pudiera asumir, se procederá a una nueva elección dentro de los noventa días siguientes a la asunción del cargo de su reemplazante legal.

ARTICULO 57º: JURAMENTO Y ASUNCION DEL CARGO.

1) El Intendente, al tomar posesión de su cargo, jurará ante el Concejo Deliberante reunido en sesión especial, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la Nación, de la Provincia, la Carta Orgánica Municipal y las leyes que en su consecuencia se dicten.

2) Si el Concejo Deliberante no recibiera el juramento sin justa causa, el Intendente lo prestará en la Municipalidad, donde asumirá sus funciones. En este último caso, tomará de hecho posesión de su cargo.

ARTICULO 58º: RESIDENCIA Y AUTORIZACION DE AUSENCIA.

1) El Intendente, en ejercicio de sus funciones, residirá dentro del Municipio y no podrá ausentarse del mismo o del territorio provincial por más de cinco días sin autorización del Concejo Deliberante;

2) En caso de receso del Concejo, el Intendente sólo podrá ausentarse por motivos urgentes de interés comunitario y por el tiempo indispensable, con cargo de dar cuenta oportunamente a dicho cuerpo.

ARTICULO 59º: RETRIBUCION.

La retribución del Intendente no podrá ser inferior a la que perciban los titulares del concejo Deliberante.

ARTICULO 60º: INMUNIDADES.

El Intendente gozará en el ámbito municipal desde el acto de su elección de las mismas inmunidades y privilegios que la Constitución de la Provincia establece para los diputados.

ARTICULO 61º: REEMPLAZO DEL INTENDENTE.

1) El Presidente del Concejo Deliberante reemplazará al Intendente en caso de acefalía por muerte, renuncia, destitución o impedimento definitivo para el ejercicio de su cargo, desempeñando sus funciones hasta completar el período legal, salvo que faltare más de dos años, en cuyo caso convocará a elección dentro de los treinta días- de un nuevo Intendente para finalizar el mandato, no pudiendo ser candidato el Concejal que desempeñare interinamente el cargo;

2) En caso de impedimento transitorio o temporario del Intendente, las funciones de su cargo serán desempeñadas, en su orden, por el Presidente del Concejo, su vicepresidente 1º, su vicepresidente 2º o, en su defecto, por el Concejal que designare el Concejo a simple mayoría de votos, hasta que hubiere cesado el motivo del impedimento.

ARTICULO 62º: REMOCION DEL INTENDENTE.

1) El Intendente podrá ser removido por delitos, por incumplimiento de los deberes a su cargo o por incapacidad sobreviviente, mediante el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante;

2) También podrá ser removido de su cargo mediante juicio, conforme a las disposiciones de esta Carta.

ARTICULO 63º: ACEFALIA PERMANENTE DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.

Se considerará acéfalo el Departamento Ejecutivo, cuando en el Concejo Deliberante no quedare ningún miembro para proveer las medidas consiguientes a la reorganización de sus autoridades; cuando el número de miembros del Concejo, aún incorporados todos los suplentes, no alcanzare quorum, la minoría designará a simple pluralidad de sufragios, de entre ellos, al concejal que deberá hacerse cargo de la Intendencia, quien deberá convocar al electorado dentro de los treinta días para cubrir todos los cargos vacantes.

SECCION SEGUNDA

FACULTADES

ARTICULO 64º: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL INTENDENTE.

El Intendente es el Jefe de la Administración Municipal, representa a al Municipalidad y tiene las siguientes atribuciones y deberes:

1) como agente natural e inmediato del Gobierno Provincial, velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes y actos del mismo que no afecten al Gobierno Municipal y sus habitantes;

2) dejar inaugurado el 1º de abril de cada año el Período Ordinario de Sesiones del Concejo Deliberante, informando el estado administrativo-financiero de la Municipalidad, y los planes y programas desarrollados y a desarrollar, prorrogar las sesiones ordinarias del Concejo y convocarlo a sesiones extraordinarias cuando fuere menester;

- 3) participar de la formación de las ordenanzas municipales, teniendo la facultad de iniciarlas en forma de proyectos, que presentará al Concejo acompañados de mensajes que lo fundamenten, pudiendo formar parte de las deliberaciones pero sin voto, de igual modo podrá hacerlo el Secretario Comunal que designe al efecto en su reemplazo;
- 4) promulgar y hacer ejecutar las ordenanzas y acuerdos municipales, facilitando su cumplimiento por reglamento y disposiciones especiales que no alteren su espíritu;
- 5) vetar total o parcialmente, en el término de diez días hábiles administrativos, las ordenanzas sancionadas por el Concejo, inclusive el Presupuesto General, si no existiere comunicación alguna al respecto durante este término, implicará su promulgación;
- 6) nombrar y remover por si solo a los Secretarios de Áreas, Directores, Asesores y Jefes de dependencia y oficinas, y a los demás empleados de la Municipalidad, con las limitaciones de esta Carta y de acuerdo con las normas respectivas;
- 7) establecer las normas de estructuración y organización de las reparticiones bajo su dependencia, dictando reglamentos y circulares necesarios para el régimen interno de los mismos, y resolver acerca de la nacionalización, coordinación, reglamentación y contralor de las acciones de los funcionarios y agentes de la Administración Municipal;
- 8) proponer al Poder Ejecutivo Provincial las designaciones que correspondan, mediante la elevación de la respectiva propuesta en terna;
- 9) efectuar los nombramientos que requieran acuerdo del Concejo Deliberante;
- 10) fijar el horario de la Administración Municipal;
- 11) presentar al Concejo Deliberante, en el mes de octubre de cada año, el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el año siguiente y dar cuenta de la ejecución del Presupuesto inmediato anterior antes de la apertura de las sesiones ordinarias del año entrante;
- 12) informar al Concejo Deliberante personalmente o por del Secretario comunal designado al efecto- cuando éste lo requiera;
- 13) solicitar licencia al Concejo Deliberante en caso de impedimento o de ausentarse del Municipio;
- 14) ejecutar y hacer cumplir el Presupuesto de acuerdo con esta Carta y las ordenanzas respectivas;
- 15) conocer originariamente o por vía de recursos y resolver en las causas o reclamaciones administrativas, siendo sus resoluciones impugnables ante los organismos competentes;
- 16) aplicar multas y demás sanciones, así como ejecutar las establecidas por el Concejo Deliberante, sin perjuicio de los derechos que correspondan al efecto;
- 17) convocar a elecciones municipales en los casos y fechas que correspondan;
- 18) celebra contratos de locación y arrendamiento;
- 19) asegurar la recaudación de impuestos y rentas que correspondan a la Municipalidad, disponer su inversión con arreglo a las ordenanzas respectivas y publicar trimestralmente el estado de la Tesorería;
- 20) celebrar contratos o convenios con la Nación, Provincias u otros municipios, entes privados, públicos o mixtos, con la aprobación del Concejo Deliberante;
- 21) ejercer en forma exclusiva el derecho de iniciativa en las ordenanzas que se refieran a la reglamentación orgánica del Departamento Ejecutivo y en las que crearen, modificaren o extinguieren entidades descentralizadas;
- 22) tener a su cargo el empadronamiento de los contribuyentes por tributos municipales;
- 23) convocar a referéndum y plebiscito, conforme lo establezca la ordenanza respectiva;

- 24) ejercer por sí o por apoderados ante los tribunales nacionales o provinciales o cualquier otra autoridad como demandante o demandado, la defensa de los derechos y acciones que correspondan al Municipio;
- 25) solicitar por el medio y la vía correspondiente la colaboración necesaria de personal policial o de otras dependencias de la Administración Provincial;
- 26) calificar, autorizar, vigilar y controlar los lugares y casas de baile y/o diversión de todo tipo, las exhibiciones cinematográficas, representaciones teatrales y en general, los espectáculos públicos, quedando facultado para suspender y prohibir los que se consideren inmorales o perniciosos, así como para ordenar la clausura de los que fuere necesario;
- 27) asegurar la moralidad pública de los actos administrativos y propender a la idoneidad de los funcionarios y empleados, mediante adecuados procedimientos de selección;
- 28) expedir las órdenes de pago correspondientes;
- 29) ordenar la demolición de las construcciones o edificios que signifiquen peligro inminente para la seguridad pública, previo informe circunstanciado y dictamen de reparticiones técnicas, asegurando el derecho de defensa;
- 30) solicitar a la autoridad judicial competente el allanamiento de domicilios particulares y ordenar la inspección de negocios o establecimientos industriales, a efectos de comprobar el cumplimiento de las ordenanzas referente a higiene, salubridad, seguridad o moralidad o para hacerlas ejecutar, del mismo modo, ordenar la desocupación y clausura, cuando razones de higiene, salubridad, seguridad o moralidad pública lo determinen, previo informe circunstanciado y dictamen de reparticiones técnicas, asegurando el derecho de defensa;
- 31) excusarse en todo asunto en el que fuere parte interesada;
- 32) dictar decretos refrendados con las firmas de los secretarios competentes o sus reemplazantes legales; en caso de acefalía de las Secretarías, designará un funcionario para refrendar sus actos, quedando este sujeto a la misma responsabilidad que les compete a los Secretarios;
- 33) ejercer la fiscalización de las entidades descentralizadas para asegurar el cumplimiento de sus fines y disponer su intervención con conocimiento del Concejo Deliberante, cuando el organismo intervenido se encontrare a cargo de funcionarios designados con su acuerdo;
- 34) aprobar u observar el Reglamento Interno del Centro Vecinal y sus modificaciones, si fuera observado, deberá remitir el proyecto al Concejo Deliberante para su consideración;
- 35) reunirse con el Centro Vecinal en forma periódica;
- 36) ejercer la superintendencia, las potestades de administración y dirección inmediata de los empleados y demás agentes municipales de sus dependencia, así como los establecimientos y bienes municipales, salvo los que correspondan al Concejo Deliberante;
- 37) promover y ejecutar el Plan de Obras Públicas; cuando este se realizare mediante consorcios, convenios y demás modalidades, su intervención será obligatoria;
- 38) crear el Banco Municipal, Caja Municipal de préstamo, Cooperativas de Crédito e instituciones de fomento con el acuerdo del Concejo Deliberante. Esta iniciativa se tomará siempre y cuando las condiciones lo permitieren;
- 39) adoptar, gestionar y resolver en forma y condiciones que sean competencia, todo cuando atañe a su gestión de Intendente, respecto de las personas y cosas sometidas a su jurisdicción y, en especial, todo lo relacionado al aseguramiento permanente y regular de las obras y servicios públicos primordiales locales a la higiene, moralidad, salubridad, salud pública, seguridad, transporte, comunicaciones, información, difusión, educación, cultura, beneficencia, abastecimiento, viviendas, preservación de la tranquilidad pública contra los ruidos molestos y afirmación de los derechos de los habitantes del Municipio, a fin de asegurar el bienestar de la comunidad.

SECCION TERCERA

SECRETARIA

ARTICULO 65º: SECRETARIOS, COLABORADORES Y AUXILIARES.

- 1) El Intendente Municipal tendrá como colaboradores y auxiliares para el cumplimiento y desempeño de sus funciones;
 - a) Secretarios de áreas del Departamento Ejecutivo, en un número no mayor de cinco;
 - b) funcionarios, empleados y demás agentes del Departamento Ejecutivo;
 - c) Centros Vecinales, entidades comunitarias y comisiones de vecinos que se nombren para controlar, hacer ejecutar obras o prestar servicios determinados;
 - d) organismos descentralizados;
 - e) autoridades policiales con asiento en el ejido municipal;
- 2) La Secretarias no podrán permanecer acéfalas por más de treinta días;
- 3) por una ordenanza del Concejo Deliberante, y a propuesta del Departamento Ejecutivo, se determinar la denominación y la competencia de cada Secretaría, así como la coordinación de los respectivos despachos

ARTICULO 66º: DESIGNACION Y COMPETENCIA.

- 1) Los Secretarios de áreas serán designados directamente por el Intendente y tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Municipalidad en las ramas o materias que se le asigne como de su competencia;
- 2) El cónyuge del Intendente, así como los familiares hasta el cuarto grado de consaguinidad y segundo de afinidad no podrán ser Secretarios de áreas durante su mandato.

ARTICULO 67º: CONDICIONES.

- 1) Para ser Secretario de área se requiere reunir las mismas condiciones exigidas para ser Concejal, y tendrá idéntica incompatibilidad e inhabilidades;
- 2) Los Secretarios de área, mientras desempeñen sus funciones, no podrán ejercer ningún otro cargo o empleo privado o actividad comercial, industrial o profesional.

ARTICULO 68º: JURAMENTO Y REMUNERACION.

Loa Secretario de área, al asumir el cargo, jurarán ante el Intendente desempeñar sus funciones fielmente, con arreglo a los preceptos de esta Carta y la Constitución de la Provincia, y gozarán por sus servicios de un sueldo establecido por Ordenanza.

ARTICULO 69º: RESPONSABILIDAD Y DEBER DE EXCUSACION Y RESOLUCION.

- 1) Los Secretarios de áreas, en los límites de su competencia, refrendarán con su firma los Decretos del Intendente. Son solidariamente responsables con éste por esos actos y tienen el deber de excusarse en todo asunto en el que fueren parte interesada;
- 2) Pueden por sí solos dictar resoluciones concernientes al régimen propio de su Secretaría, y las autoridades por la Ordenanza respectiva.

ARTICULO 70º: ASISTENCIA AL CONCEJO DELIBERANTE.

- 1) Los Secretarios de áreas, deben asistir a las sesiones del Concejo Deliberante cuando sean convocados y están obligados a remitirle los informes, memorias y demás documentación que se les solicite sobre asuntos de su competencia;
- 2) Pueden concurrir al Concejo Deliberante cuando lo crean conveniente y participar en deliberaciones, pero sin voto.

TITULO CUARTO

CENTROS VECINALES

CAPITULO PRIMERO

ORGANIZACION

ARTICULO 71º: DENOMINACION Y CONFORMACION.

1) En cada barrio, localidad o zona rural del municipio, funcionará en Centro Vecinal, como organismo de base del régimen municipal;

2) El número de conformación de los Centros Vecinales estará dado por la cantidad de barrios, localidades o zonas rurales compongan el Municipio, y sujeto a los requisitos que establece esta Carta para las Sociedades Intermedias.

ARTICULO 72º: COMPOSICION.

Cada Centro Vecinal se compondrá de:

a) ELECTORES: Serán los ciudadanos argentinos o extranjeros, mayores de 18 años, con domicilio en la jurisdicción correspondiente, e inscripto en el padrón vecinal;

b) SOCIOS: Serán aquellos que aporten una cuota social por cada Centro Vecinal

c) ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION: cada Centro Vecinal esta compuesto:

1- ASAMBLEA: a) de vecinos b) de socios.

2- COMISION DIRECTIVA: integrada por doce socios.

3- COMISION REVISORA DE CUENTAS: integrada por tres socios.

ARTICULO 73º: SISTEMA ELECTORAL Y AUTORIDADES.

1) Los miembros de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas del centro vecinal serán elegidos mediante el sistema de representación proporcional, en forma directa por los ciudadanos que se domicilien en la zona, con una residencia inmediata anterior a la elección no inferior a dos años tomando a cada barrio, localidad o zona rural como distrito electoral único;

2) Para la elección de los Centros Vecinales, el Tribunal Electoral Municipal deberá confeccionar y mantener actualizado el padrón electoral correspondiente;

3) Cada Centro Vecinal elegirá anualmente en la primera sesión extraordinaria entre sus miembros un Presidente y demás autoridades previstas en su estatuto, quienes ejercerán su representación y las funciones que les asigne el Reglamento Interno. En caso de empate, será presidido por un miembro de la lista o agrupación que hubiera obtenido mayor cantidad de sufragio en la elección.

ARTICULO 74º: DURACION DEL MANDATO

1) Los miembros del Centro Vecinal durarán dos años en sus funciones y son reelegidos indefinidamente.

2) El desempeño de su cargo es ad-honorem.

3) Asimismo, será de aplicación para los miembros del Centro Vecinal lo establecido en el Artículo 38º de esta Carta.

ARTICULO 75º: REGLAMENTO.

1) El Centro Vecinal ajustará su funcionamiento a las normas del Reglamento Interno que se dicte al efecto, el que, en lo esencial y en lo que fuere compatible, deberá adecuarse a las disposiciones del que rija la actividad del Concejo Deliberante.

2) El Reglamento Interno será elevado al Intendente Municipal para su aprobación y posterior implementación. Si fuese observado, se lo remitirá al Concejo Deliberante para su tratamiento.

ARTICULO 76º: PROHIBICION DE DELEGAR FACULTADES.

Las funciones y facultades atribuidas al Centro Vecinal no podrán delegarse, debiendo ser ejercitadas directamente por el Presidente y demás miembros que lo integren.

ARTICULO 77º: JURISDICCION

1) Los miembros de los Centro Vecinales, ejercerán estrictamente sus competencias dentro del ámbito de su zona.

2) Cuando razones de interés común lo requieran, podrán realizar actividades, prestación de servicios y obras en forma coordinada con otros Centros Vecinales.

ARTICULO 78º: SESIONES.

Los Centros Vecinales funcionarán ordinariamente durante el período que corresponde desde el 1º de marzo al 30 de Noviembre de cada año. Podrán disponer su prórroga por un plazo no mayor de treinta días corridos. También podrán sesionar extraordinariamente, pudiendo ser convocados por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros, correspondiendo al cuerpo decidir si su realización esta justificada.

ARTICULO 79º: QUORUM

1) Para sesionar válidamente el quórum se formará en presencia de siete de sus miembros, las decisiones se adoptarán por simple mayoría de los miembros presentes.

2) El Presidente del Centro Vecinal participará en las deliberaciones del Cuerpo en forma igual a los demás miembros. En caso de empate su voto se computará doble.

ARTICULO 80º: ACEFALIA.

Se considerará acéfalo al Centro Vecinal cuando en el mismo, luego de incorporarse los suplentes, no se alcanzare la mayoría absoluta de su comisión directiva. En este caso, el Intendente deberá convocar al electorado de la zona dentro de los treinta días para cubrir todos los cargos vacantes.

ARTICULO 81º: FEDERACION.

Los Centros Vecinales se constituirán en una federación que los agrupe, cuyo objetivo fundamental será garantizar la efectiva participación vecinal en el gobierno comunal.

ARTICULO 82º: AUTORIDADES DE LA FEDERACION.

1) Serán autoridades de la Federación de Centros Vecinales del Municipio de Palpalá.
a) La Asamblea General, constituida por tres representantes de cada Centro Vecinal.
b) El Concejo Vecinal, constituido por diecisiete miembros, elegidos en forma democrática por la Asamblea General.

2) Las Autoridades se renovarán anualmente.

ARTICULO 83º: REGLAMENTO.

La Federación dictará su propio reglamento, el que se adecuará a las disposiciones del que rija la actividad del Concejo Deliberante.

ARTICULO 84º: CONSEJO VECINAL.

La dirección y representación de la Federación de Centros Vecinales será ejercida por el Consejo Vecinal. Los cargos serán honorarios.

CAPITULO SEGUNDO

FACULTADES

ARTICULO 85º: ATRIBUCIONES Y DEBERES.

1) Son atribuciones y deberes del Centro Vecinal:
a) elaborar y presentar proyectos de ordenanza con arreglo a lo que establece esta Carta y la Ordenanza que se dicte al efecto.

- b) estimular la actividad cívica y la participación comunitaria.
 - c) informar y asesorar respecto de la situación y necesidades del vecindario, colaborando en la formulación de programas de interés vecinal.
 - d) realizar la ejecución de obras dentro de su jurisdicción, cuando estas contaren con la financiación directa del vecindario y mediare conformidad previa del Departamento Ejecutivo, la Intendencia ejercerá la supervisión y apoyo técnico de las obras que se realizaren; la financiación de los vecinos, prevista en este artículo, será siempre voluntaria, salvo en los casos de Ordenanzas especiales o sistemas de consorcio autorizados.
 - e) promover la participación de la población, en el progreso material del vecindario y en la elevación moral y cultural de sus habitantes.
 - f) promover la formación de consorcios para obras de interés vecinal.
 - g) realizar actividades con el propósito de recaudar fondos para su organización y administración, y para logro de sus objetivos fundamentales.
- 2) son atribuciones y deberes del Consejo Vecinal:
- a) proponer al Departamento Ejecutivo anteproyectos de obras, servicios que se consideran necesarios para un mejor cumplimiento de los programas de interés vecinal.
 - b) emitir opinión sobre los programas y proyectos que las autoridades municipales elaboren.
 - c) realizar el control de gestión de las obras que ejecuten los Centros Vecinales, dentro de la jurisdicción; a estos fines podrá formular las observaciones encaminadas al mejor cumplimiento de aquellas.
 - d) promover la formación de consorcios interbarriales para la ejecución de obras y/o servicios de interés zonal.
 - e) velar para que los Decretos y Ordenanzas que se proyecten y/o sancionen sean justos y equitativos y favorezcan el desarrollo socio-económico y cultural del pueblo.
 - f) defender el imperio de las leyes y de los derechos y garantías consagrados por la Constitución de la Nación, de la Provincia y esta Carta Orgánica.
 - g) peticionar por una equitativa distribución de las cargas públicas solicitando la derogación o modificación de aquellos tributos considerados inadecuados o injustos.
 - h) fiscalizar el efectivo cumplimiento de los servicios públicos consignados en esta Carta y otros inherentes a la acción municipal.
 - i) difundir sus actividades mediante la publicación de folletos, revistas, diarios y otros medios de comunicación masiva, con el objeto de fomentar el interés y la participación vecinal.
 - j) efectuar actividades tendientes a la obtención de fondos para la realización de eventos culturales, sociales, deportivos y todo aquello que haga a la integración e interrelación de los barrios, localidades o zonas del Municipio.
 - k) designar, a propuesta de la Federación, los miembros de la Comisión investigadora que entenderá en el juicio político.

3) Los Centros Vecinales y el Consejo Vecinal podrán propiciar ante las autoridades municipales toda otra iniciativa que haga al desenvolvimiento más eficiente de su cometido, pudiendo presentar proyecto de ordenanza con arreglo a las disposiciones que al efecto se dicten.

TITULO QUINTO

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

CAPITULO PRIMERO

PODERES EJECUTIVOS Y LEGISLATIVO MUNICIPAL

ARTICULO 86°: FACULTAD DE ORGANIZACIÓN.

- 1) El Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante están facultados por esta Carta Orgánica a darse su propia organización interna.
- 2) La Municipalidad implementará en lo posible la informática en la estructura administrativa financiera –patrimonial para una eficaz administración.

ARTICULO 87°: CARRERA ADMINISTRATIVA.

- 1) Los funcionarios y empleados públicos municipales gozarán de la estabilidad y escalafón conforme a las disposiciones establecidas en esta Carta Orgánica y a las Ordenanzas y reglamentos dictado en este aspecto.

2) para la elaboración y sanción de la Ordenanza que reglamente la Carrera Administrativa, derechos y deberes de los funcionarios y empleados públicos municipales, el Concejo Deliberante deberá dar la debida participación a las organizaciones gremiales pertinentes.

3) La Ordenanza que reglamente la Carrera Administrativa se ajustará a las siguientes bases:

a) Condiciones de Ingreso: examen de competencia, título secundario (no excluyente), edad, informe policial o equivalente sobre conducta; informe completo del estado físico otorgado por la autoridad competente del servicio médico oficial.

b) derechos del empleado: a una justa retribución, conservación del empleo, escalafón, asignaciones familiares, sistema de licencias y vacaciones, formación de sumarios previos a toda sanción y recursos jerárquicos.

c) Obligaciones del empleador: Junta de Calificación, calificación anual discriminada con puntaje para ascenso a la categoría inmediata superior.

Todas estas bases sin perjuicio de aquellas otras que la Ordenanza imponga en consecuencia con la eficiencia de los servicios y las condiciones de desarrollo técnico de la administración.

CAPITULO SEGUNDO

RESPONSABILIDAD

ARTICULO 88º: AGENTES MUNICIPALES.

1) Las autoridades, funcionarios y empleados públicos municipales son responsables administrativamente cuando, por su culpa o dolo, cometan un acto, hecho u omisión que comporte un irregular cumplimiento de sus funciones, excediendo la órbita de la competencia que se les haya atribuido.

2) La responsabilidad administrativa de los agentes municipales será determinada y graduada en su alcance por los organismos competentes establecidos en esta Carta Orgánica y por el tribunal de Cuentas, en todo lo concerniente a la actividad económico-financiera del Municipio, y la preservación de su patrimonio.

3) La Ordenanza respectiva reglamentará las sanciones disciplinarias y punibles que corresponda aplicar a los agentes de la Administración por los actos que importen extralimitación, trasgresión u omisión de sus deberes.

ARTICULO 89º: DENUNCIAS

1) En los casos de comisión de delitos por parte de cualquier autoridad o agente de la Administración, la denuncia ante el organismo competente para la formación del proceso correspondiente es obligatoria para cualquier funcionario y/o agente que tuviera noticias de los mismos, bajo pena de acusación de complicidad.

2) Las denuncias por fallas o delitos cometidos por agentes municipales en el ejercicio de sus funciones, podrán hacerse por cualquier ciudadano, o por los funcionarios que representen la acción pública municipal y se dirigirán.

a) al Concejo Deliberante, cuando se trate del Intendente y demás funcionarios que por esta Carta Orgánica son designados con acuerdo del Concejo Deliberante, también entenderá este cuerpo cuando se trate de sus miembros y empleados;

b) al Intendente cuando se trate de agentes de su dependencia;

c) a la Fiscalía Municipal de Investigaciones Administrativas, en cualquiera de los casos.

3) Las acciones, pretensiones y demandas civiles o penales contra los agentes municipales, deberán ser deducidas ante los organismos jurisdiccionales competentes.

ARTICULO 90º: SUSPENSION PREVENTIVA.

1) los Agentes Municipales a los que se imputen por resolución judicial la comisión de un delito previsto y penado por el Código Penal, serán suspendidos preventivamente de sus cargos hasta tanto logren el auto de falta de méritos, sobreseimiento o absolución.

2) Cuando se trate del Intendente, la suspensión preventiva sólo podrá ser dispuesta por el Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.

3) Si se tratare de miembros del Concejo Deliberante, éste decidirá la suspensión preventiva conforme a lo establecido en su reglamentación interna.

CAPITULO TERCERO

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS Y DESCENTRALIZADOS.

ARTICULO 91º: ORGANISMOS DESCONCENTRADOS.

El Departamento Ejecutivo y a propuesta de éste, el Concejo Deliberante, pueden crear organismos o reparticiones municipales desconcentrados, atribuyéndoles funciones y potestades administrativas para la prestación de servicios locales o la atención de funciones y actividades administrativas, sometidos a la autoridad jerárquica de aquél y a su control legal y financiero.

ARTICULO 92º: ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

1) A iniciativa del Departamento Ejecutivo, con la autorización de los dos tercios de los miembros del Concejo Deliberante que se encontraren presentes, podrán crearse organismos descentralizados de la Municipalidad dotado de personalidad jurídica propia, como instituciones autárquicas que actúen en nombre y por cuenta propia bajo el control de aquel para la administración y explotación de los bienes y capitales que se le confiera y que tengan por objeto la prestación de servicios públicos u otras finalidades de bien comunitario asignadas en el acto constitutivo.

2) El cometido, organización, funcionamiento, régimen económico-financiero, así como la contabilidad y regímenes de contrataciones y jurídico-administrativos en general de los organismos descentralizados que se crearen, se ajustarán a las disposiciones de esta Carta, a las normas jurídicas pertinentes y a los que en consecuencia se establezca en los actos constitutivos.

3) Estos Organismos quedarán sometidos al control financiero y legal del Departamento Ejecutivo.

CAPITULO CUARTO

ACTOS ADMINISTRATIVOS, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 93º: OBLIGATORIEDAD DE LOS ACTOS

Los Actos Administrativos deberán ajustarse a las formalidades, requisitos y exigencias establecidos en esta Carta Orgánica y en las Ordenanzas que en su consecuencia se dicten.

ARTICULO 94º: PROHIBICION.

La Municipalidad no podrá otorgar avales, dar fianzas ni constituir ninguna clase de garantías que graven su patrimonio a favor de terceros.

ARTICULO 95º: JURISDICCION.

Todo el que contratare con la Municipalidad queda, por este hecho, sometido a la jurisdicción provincial, considerándose como renunciante de cualquier otro fuero que le pudiera corresponder. Esta disposición se considera, de pleno derecho, incluida en los convenios que los representantes municipales celebren o suscriban.

ARTICULO 96º: RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

1) Corresponde al ejercicio de los recursos administrativos a los titulares de un derecho o de un interés legítimo vulnerado por una decisión de la Administración Comunal.

2) Contra las decisiones administrativas podrán interponerse los recursos de revocatoria, jerárquico y aquellos que determine el Código y las leyes de procedimiento administrativos de la provincia.

ARTICULO 97º: ACCION CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

1) Los actos administrativos de la Municipalidad- dictados en ejercicio de facultades regladas que sean definitivos y causen estado, cuando lesionen un interés legítimo o un derecho fundado en una

Ley, Ordenanza, Decreto, Resolución o contrato administrativo, podrán ser impugnados conforme al procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo de la Provincia.

2) Las entidades descentralizadas podrán interponer acciones contencioso-administrativas contra los actos que afecten a su competencia o su patrimonio.

TITULO SEXTO

REGIMEN FINANCIERO

CAPITULO PRIMERO

PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTICULO 98º: COMPOSICION.

El Patrimonio de municipio está integrado por:

a) todos los bienes inmuebles, semovientes, muebles, créditos, títulos, valores, derechos y obligaciones que hubiera adquirido o en adelante adquiriera el municipio, así como las subvenciones, los legados y donaciones aceptados por las autoridades municipales;

b) sus bienes públicos, calles, veredas, paseos, parques, plazas, caminos, canales, puentes, cementerios, los solares y predios rústicos comprendidos dentro del ejido del municipio y que no fueran del Estado Nacional, Provincial, o sus entidades y los de propiedad particular, y todo otro bien u obra pública municipal destinado al uso y utilidad general, como así también todo bien que provenga de algún legado o donación y los demás que la Nación y/o Provincia transfiera en lo sucesivo;

c) los ingresos fiscales correspondientes, y el producido de su actividad económica y de sus servicios;

d) el producto de los decomisos y remates;

e) la participación que la Provincia asigne al municipio en concepto de coparticipación de los impuestos provinciales y nacionales.

CAPITULO SEGUNDO

RECURSOS MUNICIPALES

ARTICULO 99º: TRIBUTOS.

La Municipalidad podrá crear y aumentar los tributos a fin de satisfacer gastos generales necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Los tributos municipales se establecerán sobre actividades o hechos que constituyan materia de su competencia y se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

a) no podrán referirse al mismo concepto ni estar gravado por impuestos provinciales;

b) responderán a exigencias de lugar y tiempo y conforme a finalidades económico-sociales;

c) los gastos netos de su recaudación y percepción en ningún caso podrán exceder del veinte por ciento (20%) del ingreso anual que genere.

ARTICULO 100º: INTEGRACION DE LOS RECURSOS.

Son recursos municipales los siguientes impuestos, tasas, derechos, licencias, patentes, cánones, contribuciones, retribuciones de servicio y multas:

1) Las contribuciones por servicios de alumbrado, barrido y limpieza, desinfección, riego, extracción de residuos, desmalezamiento, bacheo, arbolado, conservación, mantenimiento y la higienización en general de la vía pública;

2) La contribución correspondiente a los espectáculos deportivos y diversiones en general realizados por clubes y otras entidades, en los cuales se cobre entrada al público.

3) El impuesto patentamiento, radicación temporaria y transferencia de los automotores, como así también el de habilitación para conducir.

4) Las patentes sobre vehículos en general.

5) Los de habilitación de locales de billares, bolos, bochas y otros juegos similares que persigan fines de lucro.

- 6) La contribución correspondiente a rifas, planes de ahorro previo y similares, autorizadas con fines comerciales.
- 7) La contribución a cargo del público sobre entradas de teatros, cineteatros cinematógrafos, circos, parques de diversiones y salas de espectáculos en general.
- 8) Venta y arrendamiento de los bienes municipales y permisos temporarios de ocupación de solares en jurisdicción municipal.
- 9) Los derechos de habilitación e inspección de negocios de garajes para particulares, garajes en generales y playas de estacionamiento con capacidad para más de un automóvil.
- 10) Los ingresos por el uso, extracción o aprovechamiento de arenas, piedras y demás áridos de las riberas de los ríos, arroyos y cursos de agua, y la explotación de canteras, cortadoras de ladrillos y demás minerales de jurisdicción municipal.
- 11) La contribución de pavimento y aceras a cargo de propietarios de inmuebles, cuyo producido será afectado exclusivamente a obras de pavimentación, repavimentación, conservación, recapado, apertura, remodelación y ensanche de las calles, avenidas y caminos y arreglos de las aceras que resulten deterioradas por las obras de pavimentación y demás vías públicas municipales.
- 12) Los derechos por construcción y delineación en los casos de nuevos edificios o de renovación y refacción de los ya construidos.
- 13) Los derechos de revisión de planos y de inspección, líneas y control en los casos de nuevas calles, de nuevos edificios o de renovación o refacción de los ya existentes, así como los de alineación y nivelación para la construcción de cercos, veredas, parcelamientos privados y demás obras de urbanización primaria y secundaria efectuadas por particulares.
- 14) El producido de los derechos de oficina, sellado, copias, protestos y demás actividades administrativas y de administración que realice el Municipio.
- 15) Los derechos correspondientes al servicio de contraste de pesas y medidas.
- 16) Los derechos de habilitación, inspección y control con fines de seguridad, higiene, salubridad o moralidad de casas, locales, edificios, instalaciones y demás establecimientos industriales y/o comerciales.
- 17) Los derechos de inspección, análisis y control con fines de seguridad, higiene y salubridad de motores, calderas, instalaciones eléctricas o de comunicaciones, carros, coches, automotores de transporte comerciales o particulares y vehículos en general, de animales domésticos, de artículo, sustancias o productos alimenticios, de ropa y otros objetos.
- 18) Los derechos de habilitación, registro, inspección y control de teatros, cineteatros, cinematógrafos, casas de baile y demás espectáculos públicos de cualquier naturaleza.
- 19) Las retenciones que se establezcan sobre los premios obtenidos en sorteos o realización de bonos-contribución, lotas, tómbolas, rifas, bingos y otros juegos de azar que se practiquen en el ejido municipal.
- 20) Por la ejecución de obras, instalaciones o por la implantación de servicios públicos que beneficien a personas o sectores determinados de la población, haya o no aumento específico de los respectivos inmuebles, aún de aquellos que se encuentren próximos en un radio de 100 metros, podrá el municipio establecer recargos o gravámenes diferenciales o aplicar contribuciones de mejoras en forma proporcional y equitativa.
- 21) Las contribuciones por la inspección, control y servicios diversos que la Municipalidad ejerza o preste en el servicio público de transporte automotor de pasajeros.
- 22) Las contribuciones por utilización de servicio público de transporte urbano de pasajeros por parte de la comunidad.

- 23) Los de habilitación y patente de automotores para el transporte de pasajeros y descargas de carros, carruajes y vehículos de tracción mecánica o a sangre, y en general rodados de cualquier naturaleza; los de peaje a los automotores de carga pesada.
- 24) Los de Habilitación, registro, inspección y control de hoteles, residenciales, pensiones, restaurantes, bares, casas de comida, inquilinatos, hoteles alojamiento y similares.
- 25) Los de habilitación, registro, inspección y control del ejercicio de actividades comerciales, industriales, civiles en general, profesionales o de servicios.
- 26) Los derechos de mantenimiento y conservación de rutas y cambios en jurisdicción municipal.
- 27) Los que se establezcan por la concesión de servicios públicos municipales.
- 28) Los de mercados, abastos, ferias, faenamamiento e inspección veterinaria.
- 29) Los de marcas y señales de ganado; y los de remate y feria de ganado.
- 30) Los de fijación y colocación de avisos, publicidad o propaganda en vehículos en general, estaciones o instalaciones de transporte, teatros, cinematógrafos, restaurantes, bares, cafés y demás establecimientos públicos sujeto a la competencia municipal.
- 31) Los de colocación, inscripción o circulación de avisos, terceros, chapas, banderas de remate, pasacalles, gravados, escudos, volantes y toda otra publicidad o propaganda escrita u oral, hecha visible en o desde la vía pública con fines lucrativos o comerciales.
- 32) Los que correspondan por la colocación o instalación de cables o líneas telegráficas, telefónicas, de electricidad, cañerías, agua corriente, obras sanitarias o ferrocarriles, de gas, de transporte o comunicaciones, estacionamiento de vehículo en general y toda ocupación o uso transitorio o permanente de los subsuelos, espacio aéreo, veredas y demás vías públicas.
- 33) Los de piso y las concesiones o permisos de uso de mataderos, frigoríficos, mercados, abastos, puestos, ferias, instalaciones y demás bienes municipales, o lugares de competencia municipal.
- 34) Los de sepultura y demás concesiones o permisos en los cementerios.
- 35) Las patentes de animales domésticos.
- 36) Los de habilitación, matrícula y registro de comerciantes y vendedores de productos de bienes intermedios, de uso o consumo y de objetos en general.
- 37) Los de explotación de bosques en jurisdicción municipal.
- 38) Los de concesión o enajenamiento de residuos y desechos.
- 39) Los gravámenes o contribuciones que se establezcan en forma proporcional y equitativa por la creación, ensanche, remodelación y mejora de parques, plazas, plazuelas, espacios verdes, paseos y jardines públicos, y demás obras de esparcimiento o recreación y que signifiquen un incremento en el valor de los bienes particulares, hasta un radio de 500 metros.
- 40) Los que correspondan por fraccionamiento de tierras, catastro y subdivisión de lotes, el valor de los bienes municipales enajenados y las rentas provenientes del uso de los bienes.
- 41) Las donaciones, legados o subsidios que acepten las autoridades municipales.
- 42) El producto de las tributaciones extraordinarias, especialmente afectadas a gastos extraordinarios y a reembolsos en empréstitos.
- 43) El producto de los empréstitos, del uso del crédito o de cualquier otro concepto análogo.
- 44) El reembolso de las inversiones y gastos por obras y servicios que ejecute el municipio a cargo de los particulares.
- 45) El producido de las multas, recargos, decomisos y demás sanciones pecuniarias que por disposición de las Ordenanzas y esta Carta Orgánica correspondan a la Municipalidad.

46) Las patentes y contribuciones de vendedores ambulantes, como derecho de piso y de tránsito sobre vehículos en el ejido municipal.

47) La coparticipación de los impuestos que recaude la Provincia en el territorio municipal, de acuerdo a lo que establezca la ley.

48) La participación, de acuerdo a lo que establezca la ley, sobre la coparticipación de la Provincia en los impuestos nacionales que se recauden en el ámbito de la jurisdicción del Municipio.

49) Todo otro gravamen, patente, contribución, canon, derecho y tasas que el Municipio imponga por actividades lucrativas o servicios que preste directa o indirectamente a través de sus organismos o de sus concesionarios en forma equitativa y proporcional, inspirado en razones de justicia y necesidad social, para cumplir plenamente con las finalidades que hacen a su competencia y a la institución municipal.

CAPITULO TERCERO

PRESUPUESTO MUNICIPAL

ARTICULO 101º: DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS.

1) El Gobierno comunal dictará anualmente su Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos en el cual se fijarán las metas y objetivos a alcanzar durante el ejercicio, de acuerdo a la política que sobre la materia establezca el Estado Provincial.

2) El Presupuesto, en su estructura, mantendrá el contenido y la forma programática de acuerdo al Plan de Gobierno y expresará sus objetivos en término de bienes, servicios y actividades correspondientes.

3) El Presupuesto Municipal contendrá las disposiciones que correspondan a su naturaleza y las que se refieran a su interpretación o ejecución. No incluirán disposiciones derogatorias o modificatorias de ordenamientos en vigor o cuya vigencia exceda a la del ejercicio presupuestario.

4) Todo gasto o inversión debe ajustarse al Presupuesto- los cuales dejarán de cumplirse si no hubierese partida para atenderlos, como asimismo la creación o supresión de empleos y servicios públicos.

5) Sólo se crearán los empleos estrictamente necesarios y debidamente justificados.

6) los gastos y recursos se afectarán separadamente al Departamento Ejecutivo y al Concejo Deliberante, en la proporción que corresponda.

7) Continuará en vigencia para el año siguiente el presupuesto del año anterior, en caso de no haberse sancionado el 31 de Diciembre de cada año el correspondiente al año inmediato siguiente.

8) Los diferentes rubros de ingresos y partidas de gastos deberán individualizar las fuentes y destinos de las rentas municipales.

9) Cuando las acciones incluidas en los programas sean realizadas en forma concomitante con la Nación o la Provincia, deberá ajustarse al respectivo Proyecto de Presupuesto un Convenio que delimite las atribuciones de cada jurisdicción.

10) En el Presupuesto se deberá cuidar que los montos destinados al pago de las retribuciones de funcionarios y empleados guarden adecuada proporción con los recursos.

ARTICULO 102º: CONTENIDO Y DISCRIMINACION DE RECURSOS.

Para cada una de las categorías presupuestarias, el Presupuesto contendrá:

- a) la especificación clara de su denominación y su unidad de ejecución:
- b) una descripción que permita comprender la situación actual y real, las medidas que se hayan de adoptar y los resultados que se pretendan lograr.
- c) el detalle de las actividades que las integren.

d) el detalle de los recursos humanos y materiales- y medios indispensables para la realización de las actividades.

e) los créditos presupuestarios necesarios para la obtención de dichos recursos y medios.

f) la totalidad de los ingresos municipales y los que correspondan en concepto de coparticipación y de los créditos presupuestarios por sus montos íntegros.

ARTICULO 103°: DISCRIMINACION DE GASTOS Y DEMAS EROGACIONES.

1) Los gastos se discriminarán de la siguiente manera:

a) del Concejo Deliberante.

b) del Departamento Ejecutivo.

2) La Municipalidad deberá asignar una proporción equitativa de sus recursos para el pago de personal, respondiendo su implementación a criterios de eficiencia y economía.

3) El Concejo Deliberante no podrá crear cargos ni aumentar el personal del ejecutivo Municipal, ni sus retribuciones, sino a propuesta del mismo, con excepción de los pertenecientes del Concejo, de conformidad a lo establecido en esta Carta. Tampoco podrá votar partidas de representación para su presidente, con carácter especial, ni viáticos permanentes a favor del Intendente, Concejales, funcionarios o agentes de la Administración Municipal.

4) El Concejo Deliberante podrá autorizar planes, programas y proyectos de obras y servicios públicos, así como la adquisición de bienes con iguales fines, comprometiendo fondos de más de un ejercicio, en tales casos el Departamento Ejecutivo deberá formular anualmente las pertinentes reservas de crédito en los presupuestos. Las rentas provenientes de obras y servicios públicos deberán comprometerse prioritariamente para su financiación, conservación y mejoramiento.

ARTICULO 104°: COMPOSICIÓN.

El proyecto de Presupuesto deberá confeccionarse acompañado de planillas aclaratorias y contendrá:

a) en el Presupuesto de Gastos: la programación de gastos en Programas y Subprogramas; total de actividades centrales, comunes y proyectos; créditos presupuestarios no distribuibles y demás categorías o partidas.

b) en el cálculo de Recursos: la programación de los ingresos, el detalle de cada una de las fuentes de financiación y los montos previstos para el año corriente, monto recaudado hasta el mes anterior a la presentación del proyecto de Presupuesto; probable recaudación al cierre; cálculo de recursos estimados para el año proyectado.

c) las normas interpretativas y de procedimiento de ejecución presupuestaria.

ARTICULO 105°: CREDITOS.

Las autorizaciones de créditos extraordinarios para obras públicas y adquisiciones extraordinarias, serán incluidas siempre en el Presupuesto, determinándose expresamente la suma a invertir en cada ejercicio si el gasto supera el de uno solo.

ARTICULO 106°: EJERCICIOS MUNICIPALES.

El ejercicio presupuestario comienza el 1° de Enero y concluye el 31 de Diciembre de cada año, pero continúan abiertas las cuentas del ejercicio hasta el 1° de Marzo próximo, con el objeto de imputar los gastos autorizados.

ARTICULO 107°: ALTERACION.

1) Cuando en el Proyecto de Presupuesto se incluyan decisiones que alteren sustancialmente los objetivos previstos en los planes aprobados, o modifiquen el período establecido inicialmente para su cumplimiento, el Departamento Ejecutivo deberá informarlo en el mensaje de elevación y en la descripción de los programas y categorías presupuestarias correspondientes, explicando las causas y la medida en que serán afectados dichos objetivos.

2) Las Ordenanzas o acuerdos municipales que autoricen erogaciones extraordinarias deberán determinar claramente el recurso correspondiente, lo que se integrará en la pertinente disposición presupuestaria. En todos los casos, dichas erogaciones se considerarán complementarias del Presupuesto.

ARTICULO 108º: INCUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO.

1) Si el Departamento Ejecutivo no hubiere enviado hasta el 31 de Octubre de cada año el Proyecto de Presupuesto correspondiente al año inmediato siguientes, se hará responsable de los perjuicios que pudiere ocasionar la remisión posterior debiendo justificar fehacientemente en el mensaje de elevación, todas y cada una de las causas que dieron motivo a la demora incurrida, quedando obligado asimismo a remitir simultáneamente, copia del mensaje al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a los efectos pertinentes.

2) Asimismo si el Concejo Deliberante no sancionara en término la Ordenanza correspondiente, incurrirá en idéntica obligación de remitir al Tribunal de Cuentas de la Provincia, informe aclaratorio de las causas.

ARTICULO 109º: PUBLICIDAD.

El Presupuesto y las cuentas del Municipio deberán ser publicados en el Boletín Municipal el que estará a disposición del público en el Departamento Ejecutivo a fin de que todo contribuyente pueda tomar conocimiento de ellos.

CAPITULO CUARTO

REGIMEN GENERAL DE CONTABILIDAD

ARTICULO 110º: CONTABILIDAD MUNICIPAL.

1) La Contabilidad Municipal, así como la gestión económica-financiera en general, se realizará con arreglo a las disposiciones de la Ordenanza de Contabilidad y a las que se dicten en consecuencia, las que han de responder a las normas generales de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

2) La Municipalidad establecerá un régimen uniforme de contabilidad, abriéndose una cuenta especial a cada organismo, discriminado por cada tributo, plan, programa, obra o servicio, la recaudación o inversión de cada renta. El mismo debe reflejar claramente el estado de ejecución presupuestaria, y en general, la situación patrimonial y económico-financiera del Municipio.

3) La Municipalidad deberá confeccionar y registrar en cada ejercicio anual, un inventario de la totalidad de los bienes que conforman su patrimonio, detallados en el Artículo 98º inc. a y b de esta Carta Orgánica. Para ello, llevará un Registro Oficial de Inventario Permanente actualizado tanto en lo referente a su composición como su valuación, el que será puesto en conocimiento del Concejo Deliberante dentro de los treinta días previos al inicio del Período Anual de Sesiones Ordinarias

ARTICULO 111º: CUENTA ESPECIALES.

Podrán constituirse cuentas especiales para dar el cumplimiento a planes, programas o proyectos determinados, así como a finalidades especiales previstas en las receptivas ordenanzas o acuerdos municipales de creación. Los créditos que se asignen a las cuentas especiales se tomarán de:

- a) los recursos de los ejercicios.
- b) superávit de ejercicios vencidos.
- c) los recursos especiales que se crearen con destino a los mismos

ARTICULO 112º: ORDEN DE PAGO.

1) Las Ordenes de Pago deberán expedirse bajo la firma del Intendente, refrendada por el Secretario respectivo y remitirse, con los documentos justificativos correspondientes, a la Contaduría Municipal, la cual examinará y deberá observar a aquellos que violaren disposiciones presupuestarias, ordenanzas especiales y reglamentaciones. Para su validez, las Ordenes de Pago deberán estar refrendadas por el Contador del Municipio.

2) El Intendente y el Secretario que autoricen una orden de pago ilegítima y el Contador Municipal que no lo observe, son solidariamente responsables por la ilegalidad del pago.

ARTICULO 113º: RENDICION DE CUENTAS.

1) La obligación de rendir cuentas comprende, sin excepción, al Intendente, Contador, tesorero, Director de Rentas, recaudadores y, en general, a todo funcionario, empleado o agente municipal que debe percibir, guardar, conservar, manejar o administrar fondos comunales.

2) Todo cambio de agentes responsables de administrar valores se hará bajo inventario y arqueo de fondos, labrándose el Acta correspondiente. Si no se diere cumplimiento de ello, se entenderá que el nuevo agente acepta la exactitud del último inventario y arqueo de fondos, con las consiguientes responsabilidades.

3) La Ordenanza respectiva reglamentará los casos de rendiciones de cuentas, penalidades, responsabilidades, control y aprobación.

TITULO SEPTIMO

JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS

CAPITULO UNICO

CONDICIONES DE CREACION Y PERMANENCIA

ARTICULO 114°: CREACION

1) Queda facultado el Departamento Ejecutivo a crear el Juzgado Municipal de Faltas, que funcionará con arreglo a lo establecido en el presente capítulo.

2) Las erogaciones que demande su funcionamiento –excepto las de creación, que deberán amortizarse en los cinco ejercicios venideros no podrán exceder del 40% de los recursos que genere, de ocurrir, el organismo quedará automáticamente disuelto. En prevención de ello los Jueces Municipales de Faltas deberán ser contratados anualmente, debiendo renovarse la contratación en forma indefinida, mientras se mantenga la permanencia del Organismo.

ARTICULO 115°: COMPETENCIA Y JURISDICCION.

1) El juzgamiento de las faltas, infracciones o contravenciones a las Ordenanzas, Disposiciones y Decretos Municipales, cuya aplicación compete a la jurisdicción del Departamento de Palpalá, estará a cargo del Juzgado Municipal de Faltas.

2) El Juzgado Municipal de Faltas estará formado por no más de dos Jueces Administrativos de Faltas, quienes constituirán juzgados unipersonales, debiendo reemplazarse entre ellos en caso de excusación, recusación con causa, licencias, o impedimentos si se designaren dos jueces.

3) La jurisdicción y competencia en materia de faltas incurridas, será ejercida en primera instancia por los Jueces Administrativos de Faltas y en segunda instancia por la Sala de Turno en la Cámara en lo Civil y Comercial de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy, en grado de apelación de sentencias condenatorias dictadas por cada Juez.

ARTICULO 116°: DESIGNACION Y REQUISITOS.

1) Para ser Juez Administrativos en Faltas se requiere ser argentino, nativo o naturalizado con un mínimo de diez años de ciudadanía en ejercicio, acreditar buena conducta, tener domicilio dentro del Municipio, poseer título de Abogado o Doctor en Jurisprudencia expedido por Universidad Nacional o privada reconocida legalmente, con un ejercicio en la profesión de cinco o más años, contados desde la inscripción en la matrícula, o desempeño debidamente acreditado de funciones judiciales, con tres años de antigüedad como mínimo.

2) Los Jueces Administrativos de Faltas serán designados por el Intendente Municipal, debiendo contar con acuerdo del Concejo Deliberante.

ARTICULO 117°: FUNCIONAMIENTO.

1) El Juzgado Municipal de Faltas funcionará con secretarios en el número que a juicio del Departamento Ejecutivo fuere menester para el desarrollo y cumplimiento de sus actividades.

2) Los Secretarios serán designados por el Intendente Municipal, requiriéndose para ello ser argentino nativo o naturalizado con un mínimo de diez años con ejercicio de la ciudadanía, haber alcanzado la mayoría de edad, poseer título secundario y acreditar buena conducta.

3) La remuneración se fijará de acuerdo al escalafón del personal municipal, en función de la jerarquía que ostente.

4) Los Juzgados funcionarán todos los días hábiles del año, en el mismo horario de la Administración Comunal.

5) Para caso de extrema urgencia se podrán organizar turnos rotativos que funcionarán los días sábados, domingo y feriados.

6) El Juzgado Municipal de Faltas dictará su propio Reglamento Interno.

7) El Juzgado deberá elevar al Departamento Ejecutivo la memoria anual que de cuenta de la labor cumplida, con una anticipación no menor de treinta días al inicio del período de sesiones ordinarias del Concejo Deliberante, para su inclusión en el mensaje.

8) Las erogaciones en materia de remuneraciones y demás gastos administrativos que demande el funcionamiento del Juzgado Municipal de Faltas, así como también las adquisiciones de bienes de capital, deberán preverse en el Presupuesto general de Gastos y Cálculo de Recursos del Municipio.

9) Los Jueces Administrativos de Faltas percibirán una retribución mensual que se determinará en el Presupuesto General de Gastos de Recursos del Municipio, la que no podrá ser disminuida mientras permanezca en funciones y será equivalente al 95% del sueldo que por todo concepto corresponda a los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 118º: INCOMPATIBILIDAD – DEBERES, OBLIGACIONES E INHABILITACIONES.

1) Los Jueces Administrativos de Faltas no podrán demandar contra el Estado Nacional, Provincial o Municipal, ejercer la profesión de abogado, salvo que se trate de la defensa de sus intereses personales o los de su cónyuge, e hijos, padres o hermanos, ni intervenir o ejecutar actos que comprometan la imparcialidad de sus funciones.

2) Los Jueces administrativos de Faltas estarán sometidos a todos los deberes, obligaciones e inhabilitaciones que esta Carta Orgánica impone a aquellos funcionarios a quienes están equiparados en cuanto a jerarquía y retribución.

ARTICULO 119º: INAMOVILIDAD Y ENJUICIAMIENTO.

Excepto el supuesto en el Artículo 114, apartado 2, los Jueces Administrativos de Faltas serán inamovibles en su cargo mientras dure su buena conducta, y sólo podrán ser removidos de sus funciones previa sustanciación de Juicio Político previsto en esta Carta Orgánica para el Intendente y demás funcionarios inamovibles.

TITULO OCTAVO

ORGANISMOS DE CONTRALOR

CAPITULO PRIMERO

FISCALIA MUNICIPAL DE INVESTIGACION ADMINISTRATIVAS.

ARTICULO 120º: DENOMINACION Y COMPETENCIA.

1) El contralor y supervisión de la conducta administrativa de los funcionarios y agentes de los Poderes Municipales y de la legalidad de sus actos estará a cargo de la Fiscalía Municipal de Investigaciones Administrativas, que funcionará de acuerdo a lo establecido en el presente Capítulo.

2) La Fiscalía Municipal de Investigaciones Administrativas, funcionará como Organismo Descentralizado del Municipio.

ARTICULO 121º: INTEGRACION Y JERARQUIA.

1) La Fiscalía Municipal de Investigaciones Administrativas estará integrada por un Fiscal General y un Fiscal Adjunto Administrativo Contable, además del resto del personal que, a

requerimiento del fiscal General, designe el Departamento Ejecutivo para el normal desenvolvimiento del Organismo.

2) El Fiscal General es la autoridad máxima de la Fiscalía y tendrá la misma categoría jerárquica y retribución que los Secretario de Áreas.

3) El Fiscal Adjunto quedará equiparado en cuanto a jerarquía y retribución a los Directores del Municipio.

ARTICULO 122º: DESIGNACION Y REQUISITOS.

1) El Fiscal General será designado con acuerdo del Concejo Deliberante, de una terna propuesta por el Departamento Ejecutivo. El Fiscal Adjunto será designado del mismo modo a propuesta del Fiscal General.

2) Para ser designado Fiscal General se requiere reunir las mismas condiciones exigidas para ser Juez Administrativo de Faltas.

3) Para ser designado Fiscal Adjunto Administrativo Contable se requiere ser argentino nativo o naturalizado con un mínimo de diez años de ciudadanía en ejercicio, acreditar buena conducta; tener domicilio dentro del Municipio; poseer título de Contador Público Nacional o Dr. en Ciencias Económicas expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida legalmente, con un ejercicio en la profesión de tres años, contados desde la inscripción en la matrícula, o desempeño debidamente acreditado de cargo de Auditor o Control de Gestión en Empresas Públicas o Privadas o en Organismos Estatales, con dos años de antigüedad como mínimo.

ARTICULO 123º: INCOMPATIBILIDAD, DEBERES, OBLIGACIONES E INHABILIDADES

1) Los miembros de la Fiscalía Municipal de Investigaciones Administrativas tendrán las mismas incompatibilidades, e inhabilidades que las establecidas en esta Carta Orgánica para los Concejales.

2) El Fiscal General y el Fiscal adjunto no podrán ser cónyuges ni tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre si, ni con quienes los propongan para su designación.

ARTICULO 124º: ATRIBUCIONES.

1) Corresponde al Fiscal General:

a) promover la investigación de la conducta administrativa de los funcionarios y agentes integrantes de los Poderes Municipales, de sus entidades descentralizadas o desconcentradas, y sus organismos y dependencias. Las investigaciones serán promovidas, cualquiera sea el conducto por el cual los hechos imputados lleguen a conocimiento del Fiscal General. En todos los supuestos, los sumarios se formarán por el solo impulso de la Fiscalía Municipal de Investigaciones Administrativas y sin necesidad de que otra Autoridad Municipal lo disponga.

b) efectuar controles contables periódicos en todos los organismos del Municipio, incluso descentralizados o desconcentrados, que tengan recursos del erario municipal, ya sean prestados en forma directa o indirecta, al solo efecto de determinar la correcta inversión dada a los mencionados recursos.

c) entender en los aspectos legales de los actos administrativos que se investiguen o sumarios que se instruyan.

d) derivar al Fiscal Adjunto las investigaciones y asuntos que le competan.

e) denunciar ante la Justicia competente los hechos que, como consecuencia de las investigaciones practicadas, sean considerados como presuntos delitos.

2) Cuando de la investigación práctica por la Fiscalía resultaren comprobadas transgresiones a la Constitución, esta Carta, Ordenanzas y/o demás normas administrativas, el Fiscal General pasará las actuaciones con dictamen fundado al Departamento Ejecutivo, en caso de tratarse los imputados de personal superior. Si el imputado fuese Concejales, Intendente y/o personal jerárquico que goce de inamovilidad, las actuaciones con dictamen fundado serán giradas al Concejo Deliberante y tendrán carácter de denuncia a los efectos del posterior Juicio Político, en los casos restantes las actuaciones con dictamen fundado deberán ser giradas al funcionario de mayor jerarquía administrativa del área correspondiente a los efectos pertinentes.

ARTICULO 125º: FACULTADES Y COMPETENCIA.

A los fines de las investigaciones que la Fiscalía deba practicar, el Fiscal General y el Fiscal Adjunto estarán investidos de las siguientes facultades:

a) disponer exámenes parciales, a cuyo fin podrán requerir de las reparticiones o funcionarios municipales, la colaboración necesaria que estos estará, obligados a prestar, cuando la índole del peritaje lo requiera, estarán facultados a designar peritos “ad-hoc”.

b) solicitar informes, , documentos, antecedentes y todo otro elemento que se estime útil, a cualquier Organismo Público, Nacional, Provincial o Municipal, y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, al respecto, los organismos y reparticiones municipales no podrán oponer a la Fiscalía disposición alguna que establezca el secreto de lo requerido, sea que se base en un interés público o privado, tampoco se podrá oponer a la Fiscalía secreto alguno invocándose razones de interés fiscal.

c) informar al Departamento Ejecutivo cuando estimare que la permanencia en funciones de un Secretario o funcionario con jerarquía equivalente hasta Director, pueda obstaculizar gravemente la investigación, para que determine acciones a adoptar, cuando se tratare de funcionarios de jerarquía inferior a los mencionados precedentemente, podrá solicitar sus suspensión a la Autoridad de quien dependa, quedando subsistente la posibilidad de reiterar este requerimiento hasta el Departamento Ejecutivo.

d) practicar allanamientos en las reparticiones y organismos del Municipio, cuando la necesidad de la investigación lo exigiere; así como proceder al secuestro de toda la documentación o elementos útiles a los fines de la investigación.

e) cuando estimare que la ejecución, continuación o consecuencia de los actos o hechos sometidos a su investigación, pudieran causar un perjuicio grave e irreparable para el Municipio, solicitará su suspensión al Departamento Ejecutivo.

f) solicitar la detención de los presuntos responsables por medio de las autoridades respectivas, cuando en el curso de una investigación se estableciera “prima-facie” la comisión de un delito; en cuyo caso deberá, dentro del término de veinticuatro horas, poner los hechos en conocimiento del Juez competente.

g) ordenar y recibir declaraciones testimoniales, y recibir toda manifestación verbal o escrita de los presuntos responsables de los hechos bajo investigación.

h) el Fiscal Adjunto intervendrá en aquellas investigaciones que le hayan sido asignadas por el Fiscal General, agotada la investigación, pondrá el expediente a disposición del Fiscal General con su dictamen fundado.

i) la autoridad administrativas que corresponda a los organismos y dependencias del Municipio, deberá remitir a la Fiscalía todos los sumarios administrativos que determine iniciar, con una relación, de los hechos que lo originen, a fin de que esta tome intervención, la documentación que obrare en su poder deberá ser girada de inmediato a la Fiscalía a fin de que se practique la investigación prevista en el Artículo 124°, inciso a) del presente capítulo.

j) las atribuciones, facultades y competencias que por la presente se confieren a la Fiscalía Municipal de Investigaciones Administrativas, se mantendrán aun cuando el agente cesare o hubiere cesado en su cargo.

k) la Fiscalía Municipal de Investigaciones Administrativas ajustará sus procedimientos a las normas procesales y a las que se dictaren.

l) el ejercicio de las facultades enumeradas en los incisos c), d) y e) del presente Artículo, deberá ser dispuesto por auto fundado.

ARTICULO 126°: FUNCIONAMIENTO Y RECURSOS.

1) el Fiscal General y el Fiscal Adjunto dictarán en acuerdo el Reglamento Interno para el mejor funcionamiento del Organismo. En caso de excusación, ausencia o impedimento del Fiscal General, será reemplazado por el Fiscal Adjunto, el que gozará en este caso de todas las facultades de aquel.

2) Deberán preverse en el Presupuesto General de Gastos y cálculo de Recursos del Municipio, las partidas necesarias para atender los gastos emergentes del funcionamiento de la Fiscalía, imputándose los mismos a Rentas Generales.

ARTICULO 127°: INAMOVILIDAD Y REMOCIÓN.

El Fiscal General y el Fiscal Adjunto serán inamovibles en sus cargos mientras dure su buena conducta, y sólo podrán ser removidos de sus funciones previa sustanciación del Juicio Político previsto en esta Carta Orgánica para el Intendente y demás funcionarios inamovibles.

CAPITULO SEGUNDO

CONTADURÍA Y TESORERÍA

ARTICULO 128º: CONTADOR Y TESORERO.

El Contador y Tesorero de la Municipalidad serán nombrados por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante, tendrán inamovilidad en el cargo y sólo podrán ser removidos mediante Juicio Político.

ARTICULO 129º: DEBERES Y ATRIBUCIONES.

Las responsabilidades, deberes y atribuciones del Contador y Tesorero serán determinados por Ordenanza, y no se hará ningún pago sin la intervención de los mismos.

ARTICULO 130º: REQUISITOS

1) Para ser Contador del Municipio se requiere tener título de Contador Público Nacional con cinco años de ejercicio en la profesión, y los requisitos exigidos para ser Secretario de Área

2) Para ser Tesorero se requiere poseer título de Contador Público Nacional, Licenciado en Administración de Empresas o Perito Mercantil con una antigüedad mínimo de cinco años en este último caso, siendo necesario además acreditar sus conocimientos y experiencia técnica mediante un previo examen de capacitación rendido ante el Contador del Municipio. Para el caso de los profesionales universitarios aludidos se requerirá una antigüedad mínima de dos años en el ejercicio de la profesión, En todos los casos se deberán reunir las demás condiciones para desempeñar el cargo de Contador.

TITULO NOVENO

SERVICIOS PUBLICOS, EDUCACIÓN PUBLICA Y ACCION CULTURAL, SALUD, VIVIENDAS, SOCIEDADES INTERMEDIAS, POLICIA MUNICIPAL URBANISMO Y PLANEAMIENTO

CAPITULO PRIMERO

SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 131º: COMPETENCIA Y CONTROL.

1) Corresponde al Municipio disponer la prestación de los servicios públicos, tendientes a satisfacer necesidades comunitarias primordiales de orden local o que se consideren de competencia municipal.

2) El Municipio ejercerá el derecho de inspección y control sobre los servicios públicos que se encuentren a cargo de la Nación, de la Provincia, de sus reparticiones o concesionarios, o de todo aquel que tuviere constituida cualquier prerrogativa o privilegio por la provincia o el Municipio, para garantizar la adecuada prestación de los mismos y en salvaguarda del bien comunitario.

3) El ejercicio de la competencia municipal sobre materia de servicios públicos no es excluyente para la prestación de los mismos por la Nación y/o la Provincia, según las leyes que se les atribuyan.

ARTICULO 132º: ADMINISTRACIÓN.

1) La ejecución directa de los servicios públicos corresponderá al Departamento Ejecutivo, quien los administrará por medio de sus Reparticiones, Centros Vecinales o mixtos.

2) En los Convenios, Cooperativas o Consorcios, será obligatoria la participación municipal debiendo ser reglamentada mediante una Ordenanza.

ARTICULO 133º: COORDINACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

1) La presentación de servicios públicos se proveerá a través de la Administración Municipal, de sus organismos descentrados o descentralizados, consorcios, cooperativas, convenios, concesiones o por cualquiera de las formas autorizadas por esta Carta.

2) El Municipio podrá celebrar convenios o disponer medidas conjuntas con otros municipios para el establecimiento, coordinación, organización, funcionamiento y demás condiciones en materia

de servicios públicos que se vinculen o interesen, y que tiendan al desarrollo o intercomunicación integral de las comunidades afectadas.

3) El Municipio podrá convenir con la Provincia o la Nación la coordinación y reglamentaciones necesarias, cuando se trate de servicios públicos que puedan tener vinculación con leyes y planes provinciales.

ARTICULO 134°: CONCESIONES Y CONTROL.

1) La Municipalidad podrá otorgar concesiones para la explotación y prestación de servicios públicos.

2) El plazo de las concesiones no podrá exceder de diez años, y no podrán entenderse ni otorgarse en condiciones exclusividad y/o monopolio.

3) Toda concesión deberá ser otorgada previa licitación pública.

4) La Municipalidad sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 131°, no podrán desprenderse, en ningún caso, de sus poderes de policía y jurisdicción sobre los concesionarios que presten servicios públicos, ni disminuir las facultades de fiscalización y vigilancia sobre la forma, eficiencia, regularidad de los servicios, régimen de tarifas y precios, y de las demás condiciones de concesión.

ARTICULO 135°: CONDICIONES Y PREFERENCIA.

1) El Concejo Deliberante, mediante Ordenanza, organizará y reglamentará el régimen general de servicios públicos y sus concesiones, estableciendo las condiciones en que deben prestarse dichos servicios.

2) Las cooperativas legalmente reconocida, empresas nacionales, provinciales y aquellas que se hallaren organizadas en forma comunitaria, tendrán preferencia para las concesiones.

CAPITULO SEGUNDO

EDUCACIÓN PUBLICA Y ACCION CULTURAL

ARTICULO 136°: PRINCIPIOS Y ORIENTACIÓN DE LA EDUCACIÓN.

1) El Municipio reafirma los derechos de los habitantes a la educación, a su acceso libre, gratuito y obligatorio, propendiendo al desarrollo integral y capacitación de la persona en la intelectual y físico, contribuyendo a la formación de ciudadanos compenetrados con la vida democrática.

2) La Municipalidad debe bregar por la regionalización y descentralización de la Educación y para que en los planes de estudio de los establecimientos educativos se contemplen la cultura, historia y geografía del Municipio, las normas constitucionales, esta Carta y las Instituciones democráticas y participativas.

3) El Municipio deberá propiciar y apoyar todas las acciones encaradas por el Estado en beneficio de los discapacitados para su trabajo creador, y las actividades encaminadas a su progreso y al bienestar general; es responsable de la vigencia efectiva de las leyes nacionales o provinciales que otorguen beneficios o exenciones a favor del ciudadano disminuido física o mentalmente, debiendo apoyar con preferencia a las organizaciones intermedias que tengan por finalidad la atención y educación de los discapacitados.

ARTICULO 137°: ATRIBUCIONES Y DEBERES.

1) La Municipalidad podrá crear establecimientos educacionales de cualquiera de los tres niveles y ramas de acuerdo a lo que los recursos le permitan, los cuales funcionarán en concordancia con las leyes provinciales y planes generales vigentes.

2) También es obligación del Municipio propiciar la creación e instalación de establecimientos educativos de todos los niveles en el ejido municipal, ya sean de jurisdicción nacional o provincial. Para esta finalidad el Municipio deberá gestionar fondos provenientes del Estado Provincial o Nacional; de convenios con Organismos provinciales, nacionales e internacionales, de recursos propios o de fondos recibidos de entes particulares para ese fin.

3) El Municipio prestará, a través de convenios con los organismos correspondientes, apoyo material, técnico y todo otro recurso humano necesario para el normal funcionamiento de todos los establecimientos educativos emplazados en este Departamento.

4) Toda asistencia económica o material destinada a la educación, que puedan brindar Organismos estatales, privados o internacionales será fiscalizada por el Consejo Asesor Comunitario.

5) El Municipio ejercerá el contralor de los establecimientos para la educación parasistemática, celebrando a tales efectos convenios con el Estado Provincial. Dichos establecimientos educativos se regirán por la Ordenanza respectiva.

6) El Municipio proveerá de acuerdo a las posibilidades presupuestarias, la adquisición o locación de edificios en una o más ciudades fuera de la Provincia, con el fin de utilizarlo como residencia transitoria de estudiantes oriundos de este Departamento que cursen carreras universitarias, de grupo culturales o de cualquier persona a quien por necesidad el Ejecutivo otorgue ese beneficio. La Ordenanza reglamentará el funcionamiento y los requisitos necesarios para el uso de los edificios. Los que accedan a ellos podrán ser beneficiados, además con becas oficiales o particulares obtenidas a través de convenios entre el Municipio y entes estatales o privados.

7) A través del Organismo correspondiente, el Municipio controlará estadísticamente el crecimiento y evolución de la población educacional del Departamento, a los efectos de prever las necesidades futuras de la misma.

ARTICULO 138º: PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD.

La Comunidad, a través de las Sociedades Intermedias tendrá participación activa en la esfera educacional y cultural del Gobierno Municipal.

ARTICULO 139º: ORGANISMOS DE APOYO.

1) El Municipio deberá crear a través de ordenanzas un Consejo Asesor Comunitaria para las actividades de la educación, compuesto por docentes y representantes de las sociedades Intermedias ligados a cada escuela, que a su vez representen a los diferentes establecimientos educativos del Departamento, para lograr la integración Escuela-Comunidad. Funcionará con carácter “ad-honorem”.

2) El Consejo Asesor Comunitario tendrá la responsabilidad de mantener, impulsar y organizar las diferentes expresiones culturales, en el ámbito educativo.

3) La Ordenanza respectiva establecerá la forma, número, modo de elección y representación, duración de los mandatos, sus alcances y atribuciones y todo lo que sea conveniente para un mejor funcionamiento del Organismo.

ARTICULO 140º: ACCION CULTURAL

1) El Municipio protegerá y promoverá el desarrollo de las ciencias, las artes y la técnica, estimulando, fomentando y difundiendo el desarrollo de la cultura en sus diversos aspectos, como factor de progreso personal y social.

2) El Municipio fomentará la creación de talleres de arte, especialmente regionales y creará bibliotecas con el dimensionamiento y la distribución acordes a las necesidades y los recursos disponibles.

3) El Municipio podrá crear una Escuela Especial Municipal con recursos destinados a la enseñanza y promoción del idioma quechua y de instrumentos musicales autóctonos, promoviendo toda otra manifestación que, basada en nuestras costumbres y tradiciones, mantengan viva la idiosincrasia de nuestro pueblo.

ARTICULO 141º: TURISMO.

1) El Municipio celebrará contratos o convenios con Entes oficiales y/o privados para crear la infraestructura necesaria para el turismo.

2) El Municipio dictará una Ordenanza de promoción de turismo, procurando que el mismo este al alcance de todos, y podrá celebrar contratos o convenios con Entes oficiales o privados para el intercambio.

3) El Municipio establecerá los medios necesarios para la preservación y mejoramiento de la flora y fauna local.

CAPITULO TERCERO

SALUD PUBLICA Y AMBIENTAL

ARTICULO 142º: DERECHO A LA SALUD.

1) El Municipio, dentro de su competencia, tendrá a su cargo el control, promoción y protección de la salud, garantizando a sus habitantes el goce de las mejores condiciones de prevención, asistencia, recuperación y rehabilitación que brinde el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, por medio de los Organismos que creare.

2) El Municipio realizará todas las gestiones, acuerdos y/o convenios necesarios para lograr la participación del mismo en la elaboración, ejecución y control de las obras, planes y programas que, en materia de salud, realicen Organismos nacionales, provinciales o privados en jurisdicción municipal, coordinando con estos la canalización de todas las actividades a través del área comunal respectiva.

3) El Municipio velará por la familia, la maternidad, la infancia y la vejez en el ámbito de su jurisdicción, a través de establecimientos estatales e instituciones intermedias o mixtas que se establezcan mediante la reglamentación respectiva, poniendo énfasis en lo referente al bienestar social y la salud.

ARTICULO 143º: DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y ECOLÓGICAMENTE EQUILIBRADO

1) Todos los habitantes del Municipio tienen derecho a gozar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y el deber de defenderlo.

2) La Municipalidad deberá establecer los recaudos necesarios para la prevención, vigilancia, contención y prohibición de las fuentes de contaminación ambiental. Por si misma o en forma conjunta con otras Municipalidades, Organismos provinciales y/o nacionales.

3) La Municipalidad con la participación de los sectores involucrados, ejercerá una efectiva vigilancia y fiscalización de los establecimientos fabriles y de todo elemento pueda ser causa de contaminación del aire, agua, suelo y, en general, de todo aquellos que de algún modo afecte o pudiere afectar el entorno de sus pobladores y de la comunidad.

4) La Municipalidad, como medio de purificación del aire deberá implantar en todo el ejido municipal, una política que tienda a:

a) promover la forestación de las laderas de los cerros para evitar deslizamiento de tierra, evitando la tala indiscriminada, para la cual deberá tomar los recaudos necesarios.

b) forestar las riberas de los ríos para evitar la erosión por inundaciones.

c) arbolar los perímetros de las industrias instaladas y que se instalen en el ejido municipal, en especial aquellas industrias contaminantes.

d) arbolar las avenidas, calles, plazas, paseos, espacios verdes y todo otro lugar de esparcimiento.

5) El Municipio deberá, por medio de la Ordenanza correspondiente, establecer cuales son las especies arbóreas más resistentes a la contaminación y aconsejar su plantación, así como el cultivo de árboles.

6) La acción municipal estará orientada a controlar las actividades degradantes del medio ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, a efectos de no alterar el equilibrio ecológico.

7) La Ordenanza respectiva establecerá las penas o sanciones que correspondan por el incumplimiento de lo establecido en este Artículo.

CAPITULO CUARTO

VIVIENDA

ARTICULO 144°: DERECHO A LA VIVIENDA.

- 1) Todos los habitantes del Municipio tienen derecho a una vivienda digna y accesible y a acogerse a los planes nacionales, provinciales y/o municipales que se implanten al respecto.
- 2) El Municipio coordinará con los Entes nacionales, provinciales o privados para que las obras, planes o programas habitacionales se canalicen a través del área municipal respectiva.
- 3) El Municipio fomentará la construcción de viviendas familiares, mediante sistemas de esfuerzo propio, ayuda mutua, autogestión o créditos acordados con Entidades financieras Estatales o privadas.

CAPITULO QUINTO

SOCIEDADES INTERMEDIAS

ARTICULO 145°: PARTICIPACIÓN VECINAL.

- 1) Las asociaciones vecinales de barrios, avenidas o calles, sociedades de fomento, mutualidades, cooperadoras escolares, hogares o cooperadoras policiales, centros culturales, deportivos, religiosos, cooperativas, ligas de padres y madres de familias, y toda otra sociedad intermedia con asiento en jurisdicción municipal, tendrán participación en el Gobierno Municipal.
- 2) Las Sociedades Intermedias, para su reconocimiento, deberán reunir los siguientes requisitos.
 - a) Personería Jurídica debidamente acordada.
 - b) inscripción en un registro municipal que se habilitará al efecto.
 - c) tener por finalidad promover el progreso, desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de los vecinos en el orden espiritual, moral, educacional, físico, sanitario y urbanístico.
 - d) estimular actividades cívicas y la participación comunitaria.

ARTICULO 146°: DERECHOS DE INICIATIVA.

- 1) Las Sociedades Intermedias registradas y reconocidas podrán presentar proyectos de ordenanzas, proponer a las autoridades municipales todas aquellas medidas concernientes a hacer efectivos los servicios primordiales, ampliarlos, mejorarlos y/o subrogarlos en aquellos que especialmente se les autorice; y brindar toda otra operación y acción que requieran los intereses comunales, facilitando los trámites de tales Entes, a los que se podrá eximir, en todo o en parte, del pago de determinadas tasas, cánones o contribuciones municipales en los casos que fuere considerado precedente, siempre y cuando las Sociedades intermedias que aspiren a acogerse a dichas exenciones fuesen de bien público.
- 2) Estas sociedades, por intermedio de sus representantes, tendrán derecho a voz en los asuntos que sean de su incumbencia y en el tratamiento de sus proyectos.

CAPITULO SEXTO

POLICIA MUNICIPAL

ARTICULO 147°: COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES.

- 1) El Municipio en materia de policía municipal, y a través de los organismos correspondientes, es competente en:
 - a) **SEGURIDAD:** la vigilancia del cumplimiento de las normas de construcciones urbanas, puentes, ruidos molestos, control del medio ambiente y todo lo relacionado con esta materia.
 - b) **HIGIENE Y SALUBRIDAD:** la vigilancia en mataderos, frigoríficos, venta de embutidos, bebidas y mercaderías de consumo, policía sanitaria, mortuoria y domiciliaria.
 - c) **MORALIDAD Y BUENAS COSTUMBRES:** el control de los espectáculos públicos, casas de baile y revistas, juegos de azar, embriaguez, prostitución, drogadicción, estupefacientes y maltrato de los niños.
 - d) **TRANSITO:** El control del tránsito dentro del ejido municipal y en rutas provinciales y nacionales.
- 2) Todo lo que no esta enumerado en el apartado anterior no implica negación de la competencia municipal, dentro de su jurisdicción, en todo aquello que sea de incumbencia comunal y que pueda vigilar la autoridad municipal.

ARTICULO 148º: CONTRAVENCIONES Y PENALIDADES.

- 1) El Municipio posee amplias atribuciones en materia de policía municipal y poder coactivo.
- 2) El Municipio podrá dictar su Código de Faltas, en el cual se contemplarán todas las contravenciones o faltas, así como las condignas penas o sanciones y las normas de procedimiento.
- 3) Las contravenciones o faltas a las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico pertinente será, reprimidas o condenadas administrativamente con las personas o sanciones que el órgano competente establezca o imponga. Ello sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil a que pudieran hacerse pasibles los infractores o responsables del incumplimiento o trasgresión cometida.
- 4) El juzgamiento de las contravenciones o faltas se realizará por el Juzgado de Faltas u Órgano administrativo que se designare o creare al efecto.

CAPITULO SEPTIMO

URBANISMO, PLANEAMIENTO E INTERMUNICIPALISMO.

ARTICULO 149º: URBANISMO Y PLANEAMIENTO.

- 1) El Municipio deberá elaborar un Plan General de Ordenamiento o Plan Regulador de las condiciones de crecimiento de la ciudad y localidades o pueblos del ejido municipal, efectuando un perfecto relevamiento de sus necesidades, carencias, conflictos y problemas a superar.
- 2) En el Plan Regulador o Plan de Ordenamiento se tomarán los recaudos necesarios como la zonificación del territorio municipal, la planificación urbanística, estableciendo el trazado urbano, el máximo aprovechamiento del suelo especialmente en zonas con infraestructura instalada, determinación de zonas de viviendas y de establecimientos industriales, áreas libres y espacios verdes, el sistema vial y la circulación por vías de acceso y salida de la ciudad que sean rápidas y simples y estén dotadas de seguridad y señalización entre otras medidas.
- 3) Los planes parciales y los proyectos de actualización urbanística estarán sujetos a lo que establezca el Plan General de Ordenamiento o Plan Regulador.
- 4) El Concejo Deliberante, y el Consejo Vecinal tendrán participación en la elaboración del Plan Regulador o Plan General de Ordenamiento y demás planes y proyectos relacionados con la planificación urbanística zonal.
- 5) El ejecutivo participará directamente en la elaboración y aprobación de los proyectos que, en materia de actuación urbanística, realicen los Organismos provinciales, nacionales o privados, a fin de compatibilizar estos con el Plan General de Ordenamiento o Plan Regulador.

ARTICULO 150º: INTERMUNICIPALISMO.

En la esfera del regionalismo municipal el Municipio deberá prever la cooperación intercomunal con otros Municipios colindantes, teniendo en cuenta las siguientes condiciones.

- a) planificación, tanto en lo político como en el económico social y en lo ambiental territorial.
- b) participación de los Municipios afectados en el proceso de regionalismo municipal.
- c) fijación de dinámicas de desarrollo urbano, de comunicaciones, transporte y demás servicios, en el regionalismo municipal.
- d) trazado de perfiles de racionalización y modernización de las estructuras municipales en el marco del regionalismo municipal y sobre finalidades como la reestructuración administrativa; optimización de los aparatos de servicios, perfeccionamiento de los esquemas tributarios y modificatorios de los organigramas municipales,
- e) planificación urbanística en forma conjunta con otros Municipios, teniendo en cuenta los aspectos sociológicos y económicos, políticos, jurídicos, arquitectónicos, sanitarios y otros servicios vinculados estrechamente al bienestar de las poblaciones.

TITULO DECIMO

CAPITULO PRIMERO

REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 151º: DERECHO ELECTORAL.

Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la Provincia, en las leyes vigentes en la materia y en esta Carta, el Concejo Deliberante, mediante ordenanza, reglamentará el ejercicio uniforme del derecho electoral en el Municipio, con arreglo a las siguientes principios:

- a) serán electores los ciudadanos argentinos de uno u otro sexo, nativos por opción o naturalizados, de 18 años cumplidos, inscriptos en un registro especial, la Ordenanza establecerá la forma y época en que habrá de prepararse el registro o especial de extranjeros.
- b) deberán establecerse los derechos y deberes de los electores y las inhabilidades.
- c) las elecciones deberán efectuarse conforme al Padrón Municipal y por el Padrón Nacional o Provincial si faltare aquel, y serán convocadas de acuerdo a lo que establezcan las leyes vigentes en la materia, para las elecciones de los Centros Vecinales se confeccionará un Padrón Barrial o Zonal.
- d) constitución del Tribunal Electoral Municipal.
- e) las elecciones para Convencionales, Concejales o Intendente pueden ser simultáneas con las Nacionales y/o Provinciales, bajo las mismas autoridades del comicio, no así las de los Centros Vecinales.
- f) la formación de Registros Electoral Municipal y Vecinal.
- g) el sistema electoral que regirá para la elección de los Convencionales, Concejales, Intendentes y miembros de los Centros Vecinales serán conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución y esta Carta.
- h) la distribución de las bancas de la Convención y del concejo Deliberante se hará por el sistema de representación proporcional tomando al Municipio como distrito único, cada barrio, zona o localidad utilizará igual criterio para la elección de los miembros de los Centros Vecinales.
- i) se tendrán en cuenta las demás disposiciones contenidas en las leyes concordantes con las que rigen las Elecciones Nacionales y Provinciales, en cuanto sean compatibles a las peculiaridades electorales del Municipio.

ARTICULO 152º: SUPLENTE, FORMA DE REEMPLAZO.

- 1) En la Elección de Convencionales, Concejales y miembros de los Centros Vecinales se contemplará la elección de suplentes por cada partido, agrupación o lista, los que reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, muerte, incapacidad, destitución o impedimento físico, hasta completar el período que hubiere correspondido al reemplazado.
- 2) En caso de una o más vacantes se incorporarán los suplentes electos, de acuerdo al orden de la lista de suplentes del partido, agrupación política o lista vecinal en el que se produjera la vacante. Si transcurridos treinta días continuados no se hubiera hecho la designación, la vacante se cubrirá automáticamente.

CAPITULO SEGUNDO

TRIBUNAL ELECTORAL MUNICIPAL

ARTICULO 153º: INTEGRACIÓN.

- 1) El Tribunal Electoral del Municipio es un organismo permanente que entenderá en lo relacionado con las elecciones de los Centros Vecinales y estará integrado por el Presidente del Concejo Deliberante, un Concejal designado por sorteo y el Fiscal General Municipal.
- 2) El Tribunal Electoral del Municipio será presidido por el titular del Concejo Deliberante y funcionará en la sede del Concejo.
- 3) El Tribunal Electoral contará con un secretario y el personal que establezca la Ordenanza, quienes serán nombrados y removidos por aquél.
- 4) Los miembros del Tribunal Electoral no gozarán, por sus funciones, ningún emolumento.

ARTICULO 154º: ATRIBUCIONES Y DEBERES.

Sin perjuicio de lo que disponga la Ordenanza, el Tribunal Electoral tendrá a su cargo:

- a) reconocer y controlar las listas o agrupaciones que participen de las elecciones vecinales.
- b) formar y depurar el Registro Electoral, aprobar y mantener actualizado el Padrón Municipal y los Padrones Vecinales, como así también confeccionar el Padrón de Extranjeros.
- c) oficializar las listas de candidatos, resolviendo las impugnaciones o sustituciones.
- d) organizar los comicios vecinales y designar sus autoridades.

- e) practicar el escrutinio definitivo.
- f) calificar la validez de la elección de miembros de los Centros Vecinales correspondiendo a éstos el juicio definitivo.
- g) proclamar los electos y otorgarles su Diploma.
- h) resolver toda cuestión relativa al derecho de sufragio t demás cuestiones afines.

ARTICULOS 155°: DISPOSICIONES.

- 1) El Tribunal Electoral deberá expedirse dentro de los quince días contados a partir del acto electoral, debiendo la Ordenanza prever las sanciones por demoras injustificadas.
- 2) La Elección quedará aprobada cuando el Tribunal Electoral no se expidiere en término.
- 3) El Tribunal Electoral solicitará la colaboración de las fuerzas policiales que fueren necesarias para el cumplimiento de sus funciones y de los actos electorales.

TITULO DECIMO PRIMERO

JUICIO POLÍTICO

CAPITULO UNICO

ARTICULO 156°: REMOCION

El Intendente, los Concejales y demás funcionarios que por esta Carta son inamovibles, quedan sujetos a Juicio Político y pueden ser removidos por delitos, faltas graves, incumplimientos de los deberes a su cargo o por incapacidad para el desempeño de sus funciones, conforme al procedimiento establecido en este Capítulo.

ARTICULO 157°: FORMACIÓN DE LA COMISION INVESTIGADORA.

- 1) El Concejo Deliberante en el primer mes de sesiones ordinarias, nominará una comisión investigadora compuesta por cinco ciudadanos idóneos, con domicilio real en el Municipio, de los cuales por lo menos uno debe ser abogado, designados de la siguiente forma.
 - a) tres ciudadanos por la Federación de Centros Vecinales.
 - b) dos ciudadanos por el Concejo Deliberante.
- 2) Los miembros de la Comisión Investigadora durarán dos años en sus funciones, no deberán tener menos de veintiún años de edad, ni ser empleados a sueldo del Gobierno Municipal, ni Diputados, Concejales o miembros del Poder Judicial.
- 3) En caso de vacancia por inhabilidad o fallecimiento de algún integrante de la Comisión Investigadora, su puesto será cubierto por el ciudadano que designe el Concejo, y completará el período establecido.
- 4) El cargo de miembro de la Comisión Investigadora es honorario e irrenunciable; el que sin causa justificada faltare a las sesiones a las que fuere citado, será penado con multa aplicada por el Concejo Deliberante, con destino a Servicios Asistenciales Municipales. La sanción se agravará si por esta causa la Comisión no pudiera producir dictamen dentro del término legal.
- 5) El Presidente de la Comisión Investigadora será elegido de entre sus miembros, tendrá derecho a voto y, en caso de empate, podrá ejercer el doble voto.
- 6) Los miembros de la Comisión Investigadora gozarán de las mismas inmunidades que los Concejales en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 158°: DENUNCIA E INVESTIGACIÓN.

- 1) La denuncia será hecha ante el Concejo Deliberante por escrito, en forma clara y precisa, por cualquier habitante del Municipio que tenga el pleno ejercicio de sus derechos civiles o por los extranjeros, a quienes esta Carta les otorga el derecho de voto.
- 2) La Comisión Investigadora, con las más amplias facultades y asegurando el derecho de defensa del acusado, tendrá a su cargo la investigación de los hechos que originen la denuncia,

pudiendo mandar producir las pruebas ofrecidas o las que dispusiere de oficio. Podrá requerir de las autoridades, reparticiones o Instituciones los antecedentes que le fueren necesarios para sus funciones.

3) Concluida la investigación, la Comisión deberá expedirse por escrito en dictamen debidamente fundado, dentro del término perentorio de veinte días, a contar desde el inicio de la investigación, plazo que podrá prorrogarse por diez días más, por causas debidamente fundadas a criterio del Concejo Deliberante. Si así no lo hiciere, los miembros de la Comisión serán penalizados con multa por el atraso en la entrega del dictamen, sin perjuicio de las demás responsabilidades que correspondan.

ARTICULO 159º: PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA.

1) El Concejo Deliberante con el voto de la simple mayoría, se pronunciará sobre la procedencia o no del Juicio Político, con o sin Despacho de Comisión, dentro de los diez días de recibidas las actuaciones de la Comisión Investigadora.

2) Si la votación fuere afirmativa, la Comisión Investigadora deberá sostener la acusación ante el Concejo Deliberante reunido en Juicio Plenario. En el mismo acto, el Concejo podrá disponer la suspensión del acusado sin goce de retribuciones.

3) Si la votación fuere negativa, el Concejo remitirá las actuaciones a la Fiscalía Municipal, a los efectos pertinentes.

ARTICULO 160º: QUÓRUM.

Declarada la procedencia de la acusación, la Comisión Investigadora llevará el proceso ante el Concejo Deliberante, que funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 161º: JUZGAMIENTO.

1) El Concejo Deliberante convocará de inmediato a la Comisión Investigadora y al denunciado para escuchar la acusación y defensa del acusado en juicio verbal y actuado. Podrá disponer las medidas probatorias de mejor proveer que estime pertinentes para el mejor esclarecimiento de la verdad real, luego de lo cual deliberará para dictar sentencia.

2) El Intendente no será declarado culpable sin sentencia dictada por el voto de los dos tercios de los miembros que componen el Concejo, en sesión plenaria, con la presencia obligatoria de todos sus integrantes.

3) Los Concejales y demás funcionarios sujetos a Juicio Político no serán declarados culpables sin sentencia dictada por el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo, siendo obligatoria la presencia de los mismos. Si el acusado fuere un Concejel, su asistencia será obligatoria a los efectos del quórum, pero no tendrá derecho a voto.

4) El Concejo deberá pronunciarse dentro del plazo de treinta días de iniciado el juicio. La falta de pronunciamiento del Concejo dentro de este plazo, dará lugar a la penalidad, en carácter de multa, del descuento de un día de sus dietas por cada uno de atraso en dictar la sentencia definitiva.

ARTICULO 162º: EFECTOS DE LA SENTENCIA.

1) Si el acusado fuere declarado culpable, la sentencia no tendrá más efectos que la destitución, y aún la inhabilitación para ejercer cargos públicos por tiempo determinado sin perjuicio de su responsabilidad civil o penal.

2) Si el fallo fuere absolutorio, el acusado volverá al ejercicio de sus funciones, se le abonarán las retribuciones que hubiere dejado de percibir, y no podrá ser juzgado nuevamente por los mismos hechos.

ARTICULO 163º: PUBLICIDAD Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

1) El Juicio Público y los procedimientos serán públicos.

2) El Concejo deberá reglamentar las disposiciones establecidas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Esta Carta Orgánica entrará en vigencia el día 7 de Agosto del corriente año. Los Convencionales Constituyentes Municipales, los Concejales Municipales y el Intendente Municipal jurarán esta Carta el día antes mencionado. Cada Poder Municipal dispondrá lo necesario para que los funcionarios y empleados integrantes de cada uno de ellos juren esta Carta dentro de los diez días siguientes a su entrada en vigencia.

SEGUNDA: Sancionada esta Carta, firmada por los Convencionales y Secretarios Parlamentario y Administrativo, un ejemplar auténtico se enviará al Departamento Ejecutivo y al Concejo Deliberante, archivándose los originales en el Archivo del Departamento Ejecutivo y remitiéndose copias al Poder Ejecutivo Provincial, Poder Legislativo, Poder Judicial y Archivo Histórico de la Provincia.

TERCERA: Esta Carta se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de la Provincia dentro de los diez días siguientes a su sanción. El Departamento Ejecutivo dispondrá la impresión de dos mil ejemplares en el plazo de sesenta días.

CUARTA: En un plazo de sesenta días siguientes a su sanción el Concejo Deliberante deberá dictar la Ordenanza sobre "Régimen Electoral" conforme a las bases establecidas en el TITULO DECIMO – Capítulo Primero. Todas las demás Ordenanzas que deban dictarse en conformidad con lo dispuesto en esta Carta, deben ser sancionadas dentro del plazo de un año contado a partir de su vigencia.

QUINTA: El Presidente de la Convención, los Secretarios y la Comisión General Redactora, juntamente con los Convencionales que así lo deseen tendrán a su cargo, por mandato de la asamblea:

- a) Realizar todos los actos administrativos que comprenden el origen y disolución de la Convención hasta el 31 de Julio de 1988 como plazo máximo e impostergable.
- b) Aprobar las actas de sesiones que no hubieren sido aprobadas por el cuerpo.
- c) Cuidar la publicación del mismo en el Boletín Oficial.

SEXTA: Los Secretarios de Áreas y los funcionarios del Gobierno Comunal que requieren acuerdo del Concejo Deliberante, serán designados por las autoridades del Departamento Ejecutivo, luego de sancionada esta Carta. El Tribunal Electoral se deberá constituir dentro de los sesenta días de vigencia de esta Carta, con excepción del Fiscal Municipal, al solo efecto del cumplimiento de lo establecido en la disposición séptima, constituyéndose en forma definitiva a partir del mes de abril de 1989. Los miembros de la Fiscalía Municipal de Investigaciones Administrativas, serán designados a partir de la fecha mencionada precedentemente.

SÉPTIMA: La elección de los Centros Vecinales se deberá producir indefectiblemente en el mes de diciembre del corriente año. Para tal fin el Tribunal Electoral deberá confeccionar los padrones respectivos en un plazo de sesenta días posteriores a su constitución.

OCTAVA: Dentro de los treinta días de vigencia de esta Carta, el Concejo Deliberante deberá adecuar y reglamentar la prestación de servicios de los Secretarios, Funcionarios, empleados y agentes en general de su dependencia, a las modalidades y necesidades propias de la labor legislativa y administrativa, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Artículo 43°. Asimismo quedará sin efecto toda otra norma legal que se oponga a la presente disposición.

NOVENA: Luego de sancionada la Ordenanza que reglamente la carrera administrativa, el Departamento Ejecutivo Comunal deberá solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia la no aplicación, en el ámbito municipal, de la Ley 3161/74 (Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial).

DECIMA: Para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 115°, apartado 3), el Departamento Ejecutivo deberá gestionar ante el Poder Legislativo de la Provincia el dictado de la pertinente norma legal que confiera la competencia aludida.

DECIMO PRIMERA: El Departamento Ejecutivo deberá solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, mediante el ordenamiento legal pertinente, la delegación de jurisdicción y competencia por parte del Tribunal de Cuentas, a la Fiscalía Municipal de Investigaciones Administrativas.

DECIMO SEGUNDA: En el ejercicio siguiente a la aprobación de esta Carta Orgánica, por esta única vez, se confeccionará el presupuesto en forma analítica, y por programa simultáneamente.

DECIMO TERCERA: A partir de la vigencia de la presente Carta Orgánica quedan derogadas las Ordenanzas y disposiciones que se opongan a la misma con excepción de aquellas que se refieran a la organización administrativa, que seguirán en vigencia hasta que sean modificadas o reemplazadas.

DECIMO CUARTA: El Departamento Ejecutivo deberá gestionar ante el Gobierno de la Provincia la derogación de las leyes que se opongan a la presente Carta Orgánica.

La Ley 3.198 – Orgánica de los Municipios – en cuanto a los hechos y actos consumados hasta la vigencia de la presente Carta, serán tenidos por válidos y no sufrirán efectos legales aquellos que se produzcan en lo sucesivo y sean incompatibles con la misma.

Dada en la sala de Sesiones de la Convención Constituyente Municipal de la Ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, a los siete días del mes de julio de 1988.

Mario de Jesús Molina
Presidente
Convención Constituyente Municipal
Ciudad de Palpalá

José María Plaza
Vicepresidente
Convención Constituyente
Ciudad de Palpalá

Agustín F. Gondra
Vicepresidente
Convención Constituyente Municipal
Ciudad de Palpalá

Teibo Luis Campero
Convencional
Convención Constituyente Municipal
Ciudad de Palpalá

Julio César Argüello
Presidente Bloque Convergencia
Convención Constituyente Municipal
Ciudad de Palpalá

Francisco Mercado
Presidente Bloque P. Justicialista
Convención Constituyente Municipal
Ciudad de Palpalá

Ángel Durán
Convencional
Convención Constituyente Municipal
Ciudad de Palpalá

Sara Gallardo de Balderrama
Convencional
Convención Constituyente Municipal
Ciudad de Palpalá

Ángel M. Gutiérrez
Convencional
Convención Constituyente Municipal
Ciudad de Palpalá

Intendente de la Municipalidad de Palpalá

Ing. Dn. PEDRO MONICO ASCARATE

Señor Secretario de Gobierno

Dn. JORGE EDUARDO ESPER

Señor Secretario de Hacienda

Dn. JUAN ALBERTO DIAZ NARVAEZ

Da. IRENE IBÁÑEZ DE MARTÍN

CONVENCIONALES **MUNICIPALES**

MARIO DE JESÚS MOLINA

AGUSTÍN F. GONDRA

JOSE MARIA PLAZA

TEIBO LUIS CAMPERO

JULIO CESAR ARGUELLO

ANGEL DURAN

FRANCISCO MERCADO

SARA GALLARDO DE BALDERRAMA

ANGEL M. GUTIERREZ

WALTER R. ROBLEDO

MARIO HUMBERTO ARAOZ

ELVIO A. MARTELLI